



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR
INGENIERÍA DE
EDIFICACIÓN

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN

MÁSTER UNIVERSITARIO EN EDIFICACIÓN. ESPECIALIDAD GESTIÓN

Curso académico 2014 - 2015

LA PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO: ASPECTOS JURÍDICOS

Autor: **Alberto Millá Martínez**

Tutora: **Francisca Ramón Fernández**



RESUMEN

El presente trabajo final de Mater pretende desarrollar y analizar el marco normativo que protege al Patrimonio Histórico Español y/o valenciano. La legislación dispone una guía de ruta, en la que se efectúa una catalogación del conjunto de bienes del Patrimonio Histórico, con el fin de llevar a cabo su protección física y puesta en valor para fomentar y rentabilizar dichos bienes protegidos.

En cambio, la realidad es bien distinta, ya que determinados bienes protegidos están totalmente desprotegidos y condenados al deterioro por el paso del tiempo. Por ello, se analiza el marco normativo aplicable en este ámbito, con el fin de reflexionar la eficacia o ineficacia de la legislación y en su caso posibles respuestas jurídicas.

Palabras clave: Patrimonio histórico, Patrimonio cultural, Protección, Fomento, Rehabilitación, Molino de Forés.

ABSTRACT

This Master final work aims to develop and analyse the legal framework that protects the Spanish and Valencian Historical Heritage. The legislation provides a route guidance, in which a catalogue of the historical heritage goods is carried out, in order to carry out their physical protection and promotion.

However, the reality is quite different, as certain protected goods are unprotected and doomed to deteriorate over time. Therefore, the legislation in this area will be analysed, in order to reflect the effectiveness or ineffectiveness of legislation and if possible legal responses.

Key words: Historical heritage, Cultural heritage, Protection, Promotion, Rehabilitation, Molino de Forés.

AGRADECIMIENTOS

Con la presentación del trabajo final de Máster culmino el Master de Edificación, especialidad Gestión y me gustaría agradecer a muchas personas dicho periodo lectivo.

En primer lugar a mis compañeros de Master, los cuales han hecho que fuera una experiencia personal muy gratificante.

En segundo lugar, a los profesores del Master, que han impartido las clases y han aportado su toque personal, además de su dedicación y conocimientos.

Sin duda agradecer a mi tutora del Master, Francisca Ramón Fernández, por su ayuda y enseñanzas, que han hecho posible afrontar el trabajo final de Master.

Por último agradecer a toda mi familia, por su apoyo incondicional y paciencia durante el trabajo final de Master.

Muchas gracias a todos.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	3
ABSTRACT	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS	6
INTRODUCCIÓN.....	8
METODOLOGÍA.....	10
I. LA PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO	10
1. Definición	10
2. Antecedentes.....	11
3. Caracteres	14
4. Situación actual.....	16
II. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO	17
1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.	17
2. .Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.....	22
3. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.....	24
3.1. Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.....	29
3.2. Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.....	29
4. Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.	31
5. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.	34
6. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas ..	35
7. Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana.	37
III. EVALUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.....	39
1. Evaluación individual.....	40
2. Evaluación colectiva	48

IV. CASO DE MOLINO DE FORÉS	50
1. Introducción	50
2. Localización	51
3. Entorno	51
4. Mecanismo del molino.....	51
5. Historia	53
6. Documentación fotográfica	55
7. Documentación planimétrica.....	57
8. Situación normativa Protección	59
9. Problemática	61
10. Anàlisis	65
CONCLUSIONES.....	67
FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	71
REFERENCIAS LEGISLATIVAS.....	75
ÍNDICE DE FIGURAS	76

INTRODUCCIÓN

El Patrimonio Histórico es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que han llegado a la actualidad, siendo de interés como prueba de la contribución histórica o elemento de identidad de los españoles para la civilización universal. En la actualidad existe un marco normativo que protege dicho Patrimonio, haciendo especial hincapié en la Ley 16/1985, de 25 de junio¹, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/1998, de 11 de junio², del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 7/2004, de 19 de octubre³ y por Ley 5/2007, de 9 de febrero.⁴

Dicha legislación aplicable dispone una guía de ruta para primero catalogar y realizar un inventario del conjunto de bienes del Patrimonio Histórico y segundo proteger y fomentar dichos bienes. En cambio, en la puesta en práctica de dicha normativa se observa la protección en papel de determinados bienes que en la realidad están totalmente desprotegidos. Por ello, además de analizar el marco normativo aplicable en este ámbito, se plantearán distintas cuestiones para reflexionar sobre la eficacia o ineficacia de la legislación y en su caso posibles mejoras o respuestas jurídicas.

Del Patrimonio Histórico serán objeto de estudio los bienes inmuebles, los cuales por formación y competencias, corresponden en mayor medida al estudio de los Arquitectos técnicos, Aparejadores o Ingenieros de la Edificación. La figura del Arquitecto técnico, dadas sus competencias, está claramente ligada a la realidad, en términos de calidad, seguridad y ejecución constructiva de obras. De modo, que a priori, como autor del trabajo, supone una ventaja el hecho de que la problemática que se está planteando sea la aplicación de la legislación a la realidad, y por ello puede ser más factible la proposición de mejoras o respuestas jurídicas.

Para desarrollar el trabajo, se lleva a cabo una síntesis de la legislación aplicable y su posterior análisis individual y colectivo. Una vez situados, se realiza el estudio de un caso conflictivo que pone de manifiesto la ineficacia de la normativa aplicable.

Se trata del 'Molino de Forés', un molino de finales del siglo XVIII, catalogado como protegido por parte del ayuntamiento, con gran relevancia histórica para el municipio de Silla. Se encontraba en situación de abandono los últimos veinticinco años, sufriendo un primer incendio en 2011 y un segundo incendio en verano de 2014, dejando prácticamente destruido el bien a excepción de la fachada principal.

Este caso, está siendo bastante controvertido en Silla y pone de manifiesto que la protección que atribuye el marco legislativo sobre estos bienes, no evita su deterioro, siendo éste el fin por el que se han dictaminado dichas leyes.

¹ BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985.

² BOE núm. 174, de 22 de julio de 1998.

³ BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2004.

⁴ BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007.

Por tanto, tras exponer un primer análisis de la legislación y la problemática del caso del 'Molino de Forés', se extraerán una serie de conclusiones criticando la legislación, puntualizando las debilidades y aspectos que hacen ineficaz dicha ley en diversos casos. De modo, que se aportarán una serie de respuestas o mejoras, con el fin de mejorar el alcance del fin por el que se han dictaminado dichas leyes.

La restauración y la protección del patrimonio histórico ha sido un ámbito que siempre ha sido de mi interés. Tal es así, que realice el proyecto final de grado de dicha materia, siendo el 'Molino de Forés' el inmueble a proteger. En cambio, dados los acontecimientos del verano pasado, en el que el molino volvía a sufrir un segundo incendio, se generaban muchas incógnitas de quien era el culpable del desenlace del inmueble; la administración, la población de Silla o el propietario. La respuesta se encontraba en la legislación, la cual disponía las bases de la protección que establecía para dicho bien inmueble, incluyendo los niveles de protección, las medidas de financiación e incluso las sanciones de incumplimiento.

Así pues, el 'Molino de Forés' pone en duda a la legislación aplicable, dejando solamente la fachada principal, como testigo de la contribución histórica de dicho inmueble a las generaciones venideras. Este suceso desagradable me impulsaba a encaminarme a un estudio de la normativa vigente en protección del patrimonio para descubrir las posibles carencias que contiene, para evitar la desaparición total de lo que queda del molino y el deterioro y abandono de otros bienes inmuebles de gran interés cultural e histórico.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para el desarrollo del trabajo, está basada en el estudio y análisis de la normativa vigente con respecto al Patrimonio Histórico Español o valenciano. Tras un análisis individual, se llevará a cabo un estudio colectivo o macro de la legislación aplicable actual. Una vez situados, se llevará a cabo el desarrollo de un determinado caso conflictivo de bien perteneciente al Patrimonio Histórico.

I. LA PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO

1. Definición

Se entiende por Patrimonio histórico, al conjunto de bienes materiales o inmateriales, que han llegado a nuestros días y que son testigos de la contribución histórica de nuestros antepasados, siendo de interés cultural y seña de identidad. Estos bienes pueden ser de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.

Según la legislación aplicable en la protección y rehabilitación del patrimonio histórico español, se conoce a los bienes pertenecientes como BIC; Bien de Interés Cultural. También se denominan en el ámbito autonómico de la Comunidad Valenciana como Bien de Relevancia Local. A escala mundial se utiliza la figura de 'World Heritage', siendo la traducción Patrimonio de la Humanidad.⁵

En España, la protección se rige actualmente con la base establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En cambio, se descentraliza la tutela de dicho patrimonio en las Comunidades Autónomas, con el fin de dar alcance a la gran cantidad de bienes a proteger. En el caso de la Comunidad Valenciana, se establece la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la cual parte de las bases establecidas de Ley nacional, ampliando las disposiciones.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se inicia definiendo el patrimonio histórico español de la siguiente manera:

“es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos.”

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_historico (Consultado el 9 de abril de 2015).

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, también se inicia mencionando el patrimonio, pero en este caso existente en la Comunidad Valenciana:

“El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana.”

2. Antecedentes

Durante el movimiento de la Ilustración en el siglo XVIII, se inician las primeras normativas referentes al Patrimonio Histórico-artístico, ligados a la monarquía borbónica. En 1738 se crea la Real Academia de la Historia, aprobando sus estatutos mediante Real Cédula. La finalidad de la Academia era la de aclarar;

“la importante verdad de los sucesos, desterrando las fábulas introducidas por la ignorancia o por la malicia, conduciendo al conocimiento de muchas cosas que oscureció la antigüedad o tiene sepultado el descuido”⁶.

Esta institución fue la primera en hacerse cargo del patrimonio histórico. Se insiste en la finalidad de la cultivación de la historia para;

“purificar y limpiar la de España de las fábulas que la deslucen e ilustrarla de las noticias que parezcan provechosas”⁷.

Tras la Real Cédula de 6 de junio de 1803, se encontraran bajo la protección de la Academia de Bellas Artes los monumentos que sean descubiertos. En este punto, se empieza a considerar el Patrimonio Arqueológico como bienes a los que se debe proteger;

“con el deseo de hallar algún medio que pusiese á cubierto las antigüedades que se descubren en la Península de la ignorancia que suele destruirlas, con daño de los conocimientos históricos y de las artes, á cuyos progresos contribuyen en gran manera, me propuso por medio de mi primer Secretario de Estado un plan razonado de las diligencias y medidas que juzgaba poderese adoptar para el reconocimiento y conservacion de los monumentos antiguos que en gran número tiene el tiempo sepultados en España.”⁸

^{6,9} Real Cédula del 17 de junio de 1738, por la que se aprobaron los primeros estatutos de la Real Academia de la Historia de España. Imprenta Real, Madrid.

^{8,11} Real Cédula del 6 de julio de 1803, por la que se aprueba y manda observar la Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos ó que se descubran en el Reyno. Recogida en la Novísima Recopilación. Imprenta Real, Madrid.

También se menciona la importancia de la participación de la sociedad para el éxito de la conservación y protección del patrimonio histórico español;

“La Academia quedará agradecida á los buenos patriotas que coadyuden á la ilustracion de la patria por el medio de buscar, conservar y comunicarla los monumentos antiguos arriba nombrados; sin que por eso dexede de satisfacer á los poseedores de las cosas halladas el tanto en que se convinieren, quedando la conduccion de ellas á cargo de la Academia.”⁹

Con la Real Orden de 1 de junio de 1864 se crearon las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos. Por ello se inicia un proceso para llevar a cabo la protección del patrimonio mediante instituciones especializadas. Se creará la Dirección General de Bellas Artes en 1900. Dada esta nueva institución, se centralizan las competencias en materia de patrimonio histórico, pasando a tener muchas de las funciones que hasta entonces realizaba la Real Academia de la Historia y la de Bellas Artes.¹⁰

En 1905 se creó la comisaría General de Bellas Artes y Monumentos, que tuvo una efímera existencia, al ser suprimida seis meses después. En 1910 se creó, en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Inspección General Administrativa de Monumentos Artísticos e Históricos y la Ley de Excavaciones de 1911 creó la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

En 1915 se creó la Ley de Conservación de Monumentos Históricos Artísticos, la cual establecía una declaración de los monumentos. Posteriormente se llevó a cabo el Decreto Ley de 9 de agosto de 1926, sobre el Tesoro Artístico Nacional¹¹;

“Constituye el Tesoro artístico arqueológico nacional el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de Arte y cultura.”¹²

En 1933, se promulga la legislación protagonista de la protección y conservación del patrimonio que perdurará medio siglo. Se trata de la Ley de 13 de mayo de 1933¹³, siendo una disposición de mayor elaboración e innovación. Define claramente las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes;

¹⁰ <http://historicodigital.com/antecedentes-legislativos.html> (Consultado el 10 de agosto de 2015).

¹¹ <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/mc/centenario-dg-bellas-artes/reflexiones/ipce/instituto-patrimonio.pdf> (Consultado el 25 de julio de 2015).

¹² Real Decreto-Ley del 9 de agosto de 1926. Artículo 1.

¹³ Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional.

“inclusión en el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos de cuantos edificios lo merezcan, como asimismo de los conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales; de la conservación y consolidación de los monumentos antiguos por cualquier concepto dependientes del Estado o puestos bajo su vigilancia; reglamentación limitadora de la salida de España de objetos histórico-artístico; de las excavaciones; de la organización e incremento de los Museos, y de la formación del Patrimonio histórico-artístico de la Nación.”

Con la llegada de la democracia se haría necesario un nuevo marco legal, que agrupara en una norma todo el anterior marco legislativo disgregado, además de recoger en dicha norma todo lo relacionado con el concepto de patrimonio; patrimonio arquitectónico, arqueológico, etnológico, mueble, documental y bibliográfico. Este proceso se culminó con la aprobación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Tras el desarrollo de los antecedentes relacionados con la protección y rehabilitación del patrimonio histórico, se observa la evolución significativa hacia una mayor preocupación por la preservación y acrecentamiento del patrimonio por parte de las autoridades y la sociedad civil. Se van generando leyes e instituciones que logren establecer una base normativa suficiente para dicho fin.

También se aprecia un cambio de mentalidad en el proceso de protección del patrimonio. Desde los inicios se da mayor importancia a la protección desde un punto de vista privado y con el paso del tiempo se genera un planteamiento más colectivo, es decir una preocupación por la conservación de una identidad que representa a la totalidad de la sociedad. De esta manera se culmina con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en la cual se genera un solo documento que abarca la protección del patrimonio como responsabilidad pública. Esto queda plasmado en el documento de Vicente Cañellas Frau, sobre la ley de Patrimonio Histórico;

“La idea de patrimonio ha ido evolucionando a lo largo de los siglos desde un planteamiento particularista, centrado en la propiedad privada y el disfrute individual, hacia una creciente difusión del mismo como ejemplo de símbolos de una identidad.”

“Las leyes que han ido preservando el patrimonio a lo largo del tiempo han evolucionado según el significado que ha ido teniendo a lo largo de la historia, pasando de un concepto de propiedad y disfrute individual en sus inicios, a otro mucho más colectivo en los últimos tiempos. Esta evolución no sólo se ha limitado a la propiedad sino que también lo ha hecho como elemento identificador de una sociedad, proporcionando una secuencia histórica de las leyes relativas a la conservación y divulgación del patrimonio histórico.”¹⁴

¹⁴ CAÑELLAS FRAU, V.: «*Sobre la Ley de patrimonio histórico. Ley 16/1985*», Universitat Oberta de Catalunya, Internet Interdisciplinary Institute, 2013, 6 páginas. Disponible en: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/handle/10609/18661?mode=full> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

3. Caracteres

Como se ha mencionado anteriormente el patrimonio histórico, es el conjunto de bienes de interés histórico y cultural que han llegado a la actualidad, siendo responsabilidad pública su protección. Según la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se distinguen las siguientes tipologías:

- Artístico
- Histórico
- Paleontológico
- Arqueológico
- Documental
- Bibliográfico
- Científico
- Técnico

Estas tipologías de bienes se diferencian en dos bases de datos, según su naturaleza de mueble o inmueble:¹⁵

- Bienes muebles
- Bienes inmuebles
 - Monumentos
 - Jardín histórico
 - Conjunto histórico
 - Sitio histórico
 - Zona arqueológica

¹⁵ Véase sobre los bienes inmuebles de interés cultural: CASAR FURIÓ, M. E.: «Las diversas categorías de bienes inmuebles de interés cultural, con especial referencia a la Nueva Ley de patrimonio cultural valenciano de 2007», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 73, 2008, págs. 23-34; «La doble vertiente de ordenación y protección del Plan Especial, en particular en la legislación valenciana», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 75, 2008, págs. 55-65; «Interconexión normativa de la legislación urbanista y sectorial valencianas en materia de patrimonio cultural y de los bienes inmuebles de interés cultural en particular», *Revista de urbanismo y edificación*, núm. 18, 2008, págs. 43-52; *Régimen jurídico de los bienes inmuebles de interés cultural en la legislación valenciana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009; CASAR FURIÓ, M^o. E. y TABERNER PASTOR, F.: «El concepto de entorno y su delimitación en los BIC valencianos», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 99, 2010, págs. 51-59 y sobre los bienes de relevancia local en la Comunidad Valenciana se puede consultar: CASAR FURIÓ, M^o. E. y BROSETA PALANCA, M^o. T.: «Nuevas consideraciones del bien inmueble de relevancia local valenciana», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 110, 2011, págs. 44-51.

Una vez clasificados los tipos de bienes, se pasa a la diferenciación o clasificación de los niveles de protección. Dentro del régimen general existen tres niveles de protección en función de su relevancia:

- Patrimonio Histórico Español.
- Inventario General de Bienes Muebles: Contiene un nivel superior de protección y está incluido en el Inventario General de Bienes Muebles.
- Bienes de Interés Cultural: Contiene el máximo grado de protección y están incluidos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.¹⁶

La protección de estos bienes implica el que los propietarios o titulares tengan unos derechos y obligaciones establecidas en la propia Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, es la responsable del mantenimiento y actualización del Registro General de Bienes de Interés Cultural y del Inventario General de Bienes Muebles.

Siguiendo con las bases marcadas por la ley mencionada, se desarrollan unas normas de protección concretas denominados regímenes especiales de protección del Patrimonio Histórico:

- Patrimonio Arqueológico
- Patrimonio Etnográfico
- Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica
- Patrimonio Documental
- Patrimonio Bibliográfico

En cuanto a la legislación autonómica, se realiza una segunda clasificación basándose en parte en la anterior mencionada, pero ampliándola y definiéndola en mayor medida. La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece una clasificación de los Bienes de Interés cultural valenciano:

A) Bienes inmuebles

- a) Monumento.
- b) Conjunto Histórico.
- c) Jardín Histórico.
- d) Sitio Histórico.
- e) Zona Arqueológica.

¹⁶ Véase sobre las distintas categorías de bienes protegidos: TABERNER PASTOR, F.: *«Instrumentos del planeamiento urbanístico en relación con el Patrimonio Cultural»*, Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana. Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, coord. Jorge Hervás Mas, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pgs. 167-188.

- f) Zona Paleontológica.
- g) Parque Cultural.

- B) Bienes muebles, declarados individualmente, como colección o como fondos de museos y colecciones museográficas.
- C) Documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales, declaradas individualmente como colección o como fondos de archivos y bibliotecas.
- D) Bienes inmateriales. Pueden ser declarados de interés cultural las actividades, conocimientos, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana.

4. Situación actual

La situación actual en España referente a la normativa sobre la protección y rehabilitación del patrimonio histórico, se rige por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Menciona la obligación de llevar a cabo un inventariado de los distintos bienes de interés histórico y cultural mediante la inclusión en el Patrimonio Histórico español, o bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Describe detenidamente el procedimiento y sus condicionantes para la incoación de la declaración del Bien de Interés Cultural. Además desarrolla las distintas categorías pertenecientes al Bien de Interés Cultural (BIC). Por último, apuesta por unas medidas para fomentar la inversión en el ámbito de la rehabilitación y con ello conseguir la protección del patrimonio histórico.

En cuanto al ámbito autonómico que nos atañe, es decir el de la Comunidad Valenciana, se rige por la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Aunque la base legislativa la establece la ley 16/1985, la competencia real sobre el patrimonio histórico está descentralizada a las autoridades competentes autonómicas. Dicha legislación valenciana, parte de la nacional, pero la amplía notablemente, añadiendo nuevas categorías de protección y nuevas medidas de fomento.

Dicha ley define el patrimonio cultural valenciano como parte del patrimonio histórico español. Hace mayor hincapié en la importancia en la colaboración de la sociedad en la protección del patrimonio. Para conseguir esta mayor implicación aporta nuevas medidas como mayor información y educación sobre este ámbito. Además aporta medidas concretas para indemnizar a los propietarios de las cargas implícitas en la gestión de los inmuebles protegidos. Crean una nueva categoría llamada Bien de Relevancia Local, la cual da respuesta a aquellos bienes de valor cultural relativo, ya que supone un bien de interés relacionado con su entorno directo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO

En este apartado, se va a realizar una síntesis o explicación de la legislación aplicable de mayor importancia en el ámbito de la protección del patrimonio histórico español. Se desarrollarán normativa nacional y también autonómica, relativa a la Comunidad Valenciana. Una vez explicada la normativa, se procederá a su análisis tanto individual como colectiva. Todo este desarrollo servirá para situarnos en el marco normativo actual y de esta manera tener una base para poder analizar y extraer conclusiones concretas en el caso de estudio del 'Molino de Forés'.

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del **Patrimonio Histórico Español**.

La ley se inicia con la definición del Patrimonio Histórico Español, dando gran importancia al hecho de dejar un testigo de la identidad española para el mundo;

“El patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos.”

Dicha Ley proviene del marco normativo establecido por la Constitución de 1978, la cual establece los derechos fundamentales socio-culturales de los ciudadanos, es decir el derecho a la cultura vinculado a la libertad. Se concibe una nueva definición de patrimonio histórico, amplia el alcance y sobretodo hace participe protagonista a la sociedad civil. Menciona la dispersión normativa que se presentaba, ya que tras algunas reformas, no se había planteado una nueva disposición desde la Ley de 13 de mayo de 1933;

“Su necesidad fue sentida, en primer término, a causa de la dispersión normativa que, a lo largo del medio siglo transcurrido desde la entrada en vigor de la venerable Ley, ha producido en nuestro ordenamiento jurídico multitud de fórmulas con que quisieron afrontarse situaciones concretas en aquel momento no previstas o inexistentes.”

Además deriva de la creciente preocupación de la comunidad internacional, la cual ha ido creando nuevas metodologías o estrategias para la protección y el fomento de los bienes históricos y culturales.

Define exactamente los bienes que son protegidos, por ello dicho documento abarca diferentes ámbitos, los cuales estaban regulados por distintos marcos legislativos;

“Quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. El objetivo primordial es asegurar la protección y fomentar la cultura material.”

Dispone que los bienes más relevantes del patrimonio histórico deben ser inventariados o declarados de interés cultural. Se llevaran a cabo disposiciones que estimulen la conservación, su disfrute y faciliten su acrecentamiento. La ley estipula un conjunto de medidas tributarias y fiscales con el fin de aportar facilidades al objetivo de asegurar la protección y fomentar la culturización de la sociedad.

La ley está fuertemente ligada a la acción socio-cultural de carácter público, por ello cita que es totalmente dependiente de la participación de la sociedad civil;

“Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.”

Entrando en mayor detalle, la ley establece que la función de la Administración del Estado como la responsable de facilitar la colaboración con las restantes autoridades competentes. Establece a los organismos competentes para la ejecución de esta Ley a las distintas comunidades autónomas y por encima la Administración Estatal;

“En relación al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines señalados en el párrafo anterior.”

Se describe la tramitación mediante Real Decreto para la declaración de bien de interés cultural, siendo totalmente accesible a cualquier ciudadano. Estos bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado.

Los propietarios de los bienes inmuebles deberán permitir su inspección, estudio y visita pública, teniendo en cuenta las condiciones razonadas previamente;

“Asimismo, los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados.”

Centrándonos en los bienes inmuebles, se clasifican dentro del Patrimonio Histórico Español como Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, o como Zonas Arqueológicas, todos ellos como Bienes de Interés Cultural;

“Artículo 15

1. Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.
2. Jardín Histórico es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
3. Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
4. Sitio Histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
5. Zona Arqueológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.”

Prohíbe la realización de obra interior y exterior sin autorización de los Organismos competentes en los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural. Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados de interés cultural.

La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, obligará al municipio en que se encuentren, a redactar un Plan Especial de Protección del área afectada. Este documento contendrá las posibles áreas de rehabilitación las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios de conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas. En los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección.

Deberá realizarse una declaración de ruina con su respectiva autorización administrativa, para poder proceder con la demolición de un inmueble protegido. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización.

Como se ha mencionado antes, se pretende hacer partícipe a la sociedad civil, con el fin de fomentar y promover la información necesaria para el desarrollo de la protección y acrecentamiento del patrimonio. Para ello se redactaran Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español.

Aspecto importante a remarcar, presente en el artículo 36, es que la administración competente, podrá ordenar la ejecución subsidiaria en el caso de no realizarlo el propietario. Podrá llevar a cabo de modo directo las obras necesarias para la conservación de los bienes. También es importante hacer hincapié en que la administración competente estará capacitada para la expropiación forzosa de los bienes de interés cultural en el caso de que se incumplan las obligaciones del propietario¹⁷;

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes declarados de interés cultural por la Administración competente. Será causa justificativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores.”

En cuanto a la rehabilitación, la ley establece una serie de preceptos para la protección y conservación del patrimonio en la medida de lo posible;

“Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria. ”

Conseguir el objetivo de protección y acrecentamiento del patrimonio histórico, pasa por un tema sustancialmente financiero. Por ello, la ley dispone una serie de medidas orientadas al apoyo económico de diferente índole, las cuáles se encuentran en el Título VIII;

¹⁷ Véase sobre aspectos jurídicos de los bienes inmuebles de interés cultural: BARRERO RODRÍGUEZ, M^º. C.: «Régimen jurídico de los bienes inmuebles de interés cultural», Historia de la propiedad: patrimonio cultural: III encuentro interdisciplinar, Salamanca, 28-31 de mayo de 2002, coord. por Salustiano de Dios de Dios, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, Madrid, 2003, págs. 459-492.

“En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística... Quedan exceptuadas las obras públicas cuyo presupuesto total no exceda de cien millones de pesetas y las que afecten a la seguridad y defensa del Estado, así como a la seguridad de los servicios públicos.”

“En los términos que establezcan las Ordenanzas Municipales, los bienes inmuebles declarados de interés cultural, quedarán exentos del pago de los restantes impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.”

“Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a una deducción sobre la cuota equivalente al 20 por 100 de las inversiones que realicen en la adquisición, conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural. Asimismo, los contribuyentes de dicho impuesto tendrán derecho a deducir de la cuota el 20 por 100 de las donaciones puras y simples que hicieren en bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español.”

2. .Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.¹⁸

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español supone una regulación de carácter general, lo que requirió un posterior desarrollo que especifica más detenidamente los procedimientos a llevar a cabo;

“Desarrolla los instrumentos administrativos básicos, tanto para aplicar las categorías de protección especial previstas en la Ley como para posibilitar por parte de los organismos competentes el seguimiento y control de los bienes así protegidos.”

Define detalladamente los órganos intervinientes. En primer lugar, se encuentra el Consejo del Patrimonio Histórico que tiene como finalidad esencial facilitar la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. En segundo lugar, se encuentra La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y por último las instituciones consultivas. Se detallan las funciones, la estructura organizativa y el funcionamiento de cada órgano colegiado.

Seguidamente concreta los instrumentos administrativos, que incluyen en relación a bienes inmuebles, la declaración de bien de interés cultural y el registro general de bienes de interés cultural. Por último, precisa detenidamente las medidas ya citadas por la Ley 16/1985 en medidas de fomento.

La inclusión de una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos de una obra pública que sean de aportación estatal deberá estar destinada a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística. Detalla que el organismo público responsable de la obra manifestará en el proyecto de la misma que presente ante el Comité de Inversiones Públicas la opción que elige, para el destino de los fondos correspondientes al 1 por 100;

- Financiar trabajos, de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística.

- Realizar trabajos de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, o en cualquiera de los bienes de interés cultural relacionados con las actividades del organismo correspondiente.

¹⁸ BOE núm. 24, de 28 de enero de 1986.

Para la redacción de los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse la colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales que desarrolla las funciones de la Administración General del Estado relativas al Patrimonio Histórico Español.”

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, elaborará los planes anuales de conservación y enriquecimiento del citado Patrimonio y de fomento de la creatividad artística.

Asimismo, repite de forma más concreta los términos de las exenciones de pago de los impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

3. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

La ley se inicia con la definición del Patrimonio Cultural Valenciano, mencionando la importancia de dejar un legado y que el deber de conservarlo y enriquecerlo corresponde a todos los valencianos;¹⁹

“El patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que los representan.”

En cambio, se menciona la dependencia casi total de que la eficacia de dichos objetivos es nula sin la colaboración de la sociedad civil;

“Sin embargo el legislador parte del hecho, tantas veces confirmado por la experiencia, de que sin la colaboración de la sociedad en la conservación, restauración y rehabilitación del ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública en esta materia está abocada al fracaso por falta de medios suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones.”

Para ello la ley debe fomentar la apreciación de la ciudadanía en el patrimonio cultural, por medio de la educación y la información. También se promoverá el interés de los propietarios de los bienes protegidos mediante medidas concretas en contraprestación a las cargas de la posesión de dichos bienes.

En el artículo 2 se diferencian las tres clases de bienes; Bienes de Interés Cultural Valenciano, los cuales tienen medidas especiales de protección y fomento; Bienes Inventariados no declarados de interés cultural, que gozan del régimen de protección pero no tienen el grado significativo de bien de interés cultural; Bienes no inventariados del patrimonio cultural, contiene las medidas generales de carácter general.

Cita la importancia de la colaboración de distintos agentes; la administración pública, los particulares o poseedores de los bienes protegidos y la Iglesia Católica, como poseedora de parte importante de bienes protegidos.

Define las instituciones consultivas y órganos asesores:

- Consejo Valenciano de Cultura
- Real Academia de Bellas Artes de San Carlos
- Universidades de la Comunidad Valenciana
- Consejos Asesores de Archivos y Bibliotecas, de Arqueología y Paleontología
- Otras instituciones creadas o reconocidas por el Gobierno Valenciano

¹⁹ Sobre la Ley 4/1998, se puede consultar la aportación de LÓPEZ BELTRÁN DE HEREDIA, C.: *La Ley Valenciana de Patrimonio Cultural. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

Se crea una junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, con el fin de asesorar en la valoración de bienes e informar sobre los ejercicios realizados por la Conselleria.

Menciona el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, gestionado por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. A través de esta herramienta se lleva a cabo la clasificación y protección de los bienes de naturaleza cultural que merecen especial amparo.

En cuanto al régimen general de protección de los bienes inventariados, los poseedores de bienes protegidos estarán obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural. Podrán destinar dichos bienes a usos compatibles con la conservación del mismo. Estarán obligados a proporcionar toda la información requerida por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. Además se deberá comunicar a dicha administración cualquier cambio referente al bien protegido.

Parte importante a tener en cuenta es la competencia de la Conselleria de ejecutar de forma subsidiaria las actuaciones necesarias para la conservación del bien, en el caso del incumplimiento de las obligaciones de conservación que atañen al propietario. Se prohíbe el derribo, total o parcial de los bienes inmuebles protegidos. También aspecto a remarcar es la posibilidad de la Generalitat de la expropiación de bienes protegidos, debido al peligro de destrucción, deterioro o uso incompatible, debido al incumplimiento de dicha Ley por parte del poseedor del bien protegido. Los Ayuntamiento también tendrán dicha competencia, debiendo notificar tal propósito a la Generalitat.

Se establece una clasificación de los Bienes de Interés cultural valenciano: ²⁰

“A) Bienes inmuebles

- a) Monumento.—Se declararán como tales las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y las obras de escultura colosal.
- b) Conjunto Histórico.—Es la agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.
- c) Jardín Histórico.—Es el espacio delimitado producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, complementado o no con estructuras de fábrica y estimado por razones históricas o por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

²⁰ Véase más ampliamente: FERRE PASTOR, C.: «La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano», *Derechos civiles de España*, coord. por Julián Martínez Simancas Sánchez y Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, vol. 5, Ed. Sopec, Madrid, 2000, págs. 3033-3048; MONTIEL MÁRQUEZ, A.: «La legislación protectora del patrimonio cultural valenciano: una mirada crítica», *Braçal: revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre*, núms. 28-29, 2004, págs. 49-60; RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: *El patrimonio cultural. Régimen legislativo y su protección*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, págs. 61 y sigs.

- d) Sitio Histórico.—Es el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.
 - e) Zona Arqueológica.—Es el paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.
 - f) Zona Paleontológica.—Es el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.
 - g) Parque Cultural.—Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.
- B) Bienes muebles, declarados individualmente, como colección o como fondos de museos y colecciones museográficas.
- C) Documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales, declaradas individualmente como colección o como fondos de archivos y bibliotecas.
- D) Bienes inmateriales. Pueden ser declarados de interés cultural las actividades, conocimientos, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana.”

Se describe detenidamente el procedimiento para llevar a cabo la incoación de la declaración de un Bien de Interés Cultural. Se define el contenido de la declaración, la ordenación de su inscripción y publicación y la extinción de la declaración.

Además se menciona un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos regulados por la legislación urbanística. En dicho catálogo se harán recepción de los inmuebles que no tienen dicho grado tan singular pero tienen un valor cultural relativo, significativo únicamente para el entorno en el que se encuentra. Por ello se establece la mencionada categoría de Bienes de Relevancia Local dentro de los niveles de protección que han de determinar los Catálogos.

La Ley mediante estos mecanismos trata de crear un inventario lo más completo posible de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural valenciano. Se considera que depende significativamente la eficacia de la protección y el fomento del patrimonio cultural a dicha catalogación, aspecto más que discutible. En cambio, sí que supone como menciona que dicha herramienta evita la dispersión de recursos y se consigue delimitar con claridad los campos de actuación de las administraciones.

Pasando a las medidas de fomento del patrimonio cultural, evidencia la mejora que supone en comparación a la ley 16/1985. Se amplían considerablemente las medidas y se concretan, facilitando en mayor medida la financiación y por ello la protección y el fomento de dichos inmuebles protegidos.

Entre las medidas de fomento del patrimonio cultural, se incluye la educación, reconocimiento oficial, uso de los inmuebles de titularidad pública, ayuda directa a la conservación, inversiones culturales, crédito oficial, beneficios fiscales y pago con bienes culturales.

Por educación se refiere a la promoción mediante adecuadas campañas públicas de divulgación y formación por parte de La Generalitat. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia incluirá en los planes de estudio de los distintos niveles del sistema educativo obligatorio el conocimiento del patrimonio cultural valenciano. La Generalitat promoverá la enseñanza especializada, la investigación y establecerá los medios de colaboración adecuados con las Universidades y los centros de formación e investigaciones especializadas, públicas y privadas.

En segundo lugar, se llevará a cabo un reconocimiento oficial mediante la otorgación de títulos de Protector del Patrimonio Cultural Valenciano a todas aquellas personas, empresas, entidades privadas y corporaciones que lleven a cabo actividades de conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural valenciano.

En cuanto al uso de los inmuebles de titularidad pública, se refiere a la acción por parte de los órganos competentes de procurar destinar a una actividad pública compatible con los objetivos de protección y fomento del patrimonio cultural valenciano.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, junto con las administraciones pertinentes, elaborarán y mantendrá actualizado un programa de posibilidades de uso por organismos públicos en los inmuebles protegidos. Las administraciones públicas, podrán ceder el uso de bienes protegidos, incluso de los declarados de interés cultural, a las personas o entidades que lo soliciten y garanticen adecuadamente el cumplimiento de los objetivos de protección y fomento.

Como parte importante en las medidas de fomento se realizan ayudas directas a la conservación mediante la concesión de ayudas a la financiación de los trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación, investigación y documentación respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia podrá cuando resulte imprescindible para la protección y fomento de los bienes, realizar los trabajos necesarios, estableciendo con los propietarios formas de uso o explotación conjunta que sean rentables social y económicamente desde el punto de vista de la inversión pública.

Refiriéndose a la medida de contribución pública al régimen de visitas, los propietarios de bienes inmuebles declarados de interés cultural que cumplan la obligación de facilitar la visita al público, se beneficiarán de las ayudas económicas que, como contribución pública al sostenimiento de dicha carga, concederá la Generalitat Valenciana, con los requisitos y modalidades que se establezcan.

En cuanto a inversiones culturales;

“los Presupuestos de la Generalitat Valenciana incluirán anualmente una cantidad equivalente, como mínimo, al 1 por 100 del crédito total consignado para inversiones reales del Estado de Gastos de los presupuestos del ejercicio anterior, con destino a financiar programas de investigación, conservación, restauración y rehabilitación, acrecentamiento y promoción del patrimonio cultural valenciano, gestionados por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.”

En lo respectivo al crédito oficial;

“la financiación de las obras, así como la adquisición de bienes para la ejecución inmediata de las mismas o para su destino a un uso público, tendrán acceso preferente al crédito oficial o subsidiado con fondos públicos.”

Respecto a los beneficios fiscales se establece que;

“los titulares de bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano gozarán de los beneficios fiscales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan el Estado, la Generalitat y las entidades locales.”

La Generalitat Valenciana, en compensación a las cargas impuestas a los titulares de los bienes protegidos, y con el fin de incentivar el enriquecimiento de los bienes que poseen se establece en la medida de lo posible, exenciones y bonificaciones fiscales.

Por último, se podrá hacer pago con bienes culturales inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, por parte de sus titulares, que fueren deudores a la administración pública. De esta manera se podrán hacer pago, total o parcial, de sus deudas mediante la dación de tales bienes.

Dicha Ley dedica su último título a las infracciones y sanciones;

“Las actividades constitutivas de infracción no podrán ser nunca fuente de lucro para el infractor. Se consagra además el principio de necesidad de reparación del daño causado y se aumenta notablemente, en relación con la normativa aplicable hasta ahora, el límite máximo de la sanción por infracciones graves.”

Esta Ley ha sido modificada por dos leyes posteriores con el fin de actualizarla. Estas modificaciones fueron a partir de la Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y por Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.1. Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

Dicha Ley elogia la eficacia de la Ley 4/1998, en cambio el origen de su desarrollo es el de incidir en una línea de protección que ha sido favorable pero con ciertas carencias. También cita que la modificación nace a partir de la necesidad de actualizarse, debido a las nuevas exigencias de la sociedad valenciana, más comprometida con la protección del patrimonio;

“Esta ley de actualización pretende, principalmente, ajustar la ley a las exigencias de una sociedad valenciana cada vez más concienciada de la necesidad de proteger y dinamizar su patrimonio cultural, entendido como algo vivo que se incrementa permanentemente en la medida en que permanentemente se materializan expresiones culturales de una sociedad especialmente dinámica como la valenciana.”

La actualización según la ley pasa por cuatro ejes. En primer lugar se pretende impulsar la protección del patrimonio inmaterial, que incluye las manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio. En segundo lugar, se desea elaborar una puesta en valor de los bienes de interés cultural, de esta manera se evita la degradación o pérdida de uso. En tercer lugar, se encuentra la incorporación del patrimonio informático valenciano, que incluye los bienes de interés inmateriales tecnológicos. Por último la creación de fundaciones vinculadas a la Generalitat, que logren materializar los objetivos establecidos.

3.2. Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

De nuevo, por necesidades de adaptarse al ritmo de las innovaciones derivadas del crecimiento económico y del desarrollo urbanístico, se desarrolla dicha Ley. Por ello el objetivo primordial de dicha Ley es la puesta en valor de los bienes protegidos, es decir la aseguración del fomento de los bienes;

“Las actuaciones sobre el patrimonio no deben tan sólo estar dirigidas a su conservación y restauración sino también a dotarlo de nuevos valores. Por ello, además de fomentar su conservación también se deben realizar esfuerzos para su puesta en valor. De este equilibrio se derivará una fortaleza capaz de marcar su impronta en el ámbito de la sociedad globalizada.”

Se plantean tres objetivos fundamentales; en primer lugar concretar en mayor medida los criterios y exigencias de los Planes Especiales de Protección de los Bienes de Interés cultural. Esto significa, la ampliación de condiciones y criterios encaminados a intervenciones lo más respetuosas posibles con el valor patrimonial.

En segundo lugar, ampliar los criterios de actuación en los procesos de restauración. En lo que respecta al criterio de actuación, se determina que siempre que exista cualquier resquicio testigo con valor patrimonial, podrán llevarse a cabo las reconstrucciones totales o parciales mediante una debida justificación.

En tercer y último lugar, completar la sistemática del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Se introduce la figura de Espacio Etnológico y se prevé la inscripción de Bienes Inmateriales de Relevancia Local, Bienes Muebles de Relevancia Patrimonial, Bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico y Audiovisual de Relevancia Patrimonial y Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica de Relevancia Patrimonial. En cuanto a Bienes Inmuebles de Relevancia Local, se concreta el procedimiento para su reconocimiento por parte de la Conselleria.

4. Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el **Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012**.²¹

En este caso, el Real Decreto menciona ligeramente medidas de protección y fomento del Patrimonio Histórico Español. Por tanto, no es una ley que se base sustancialmente en la protección del patrimonio.

La Ley se inicia con una breve descripción del estado actual de la vivienda en España. Menciona dos grandes frentes de atención;

“por un lado, por las todavía graves dificultades de acceso a la vivienda de una parte muy importante de la población, como resultado del largo período de alzas de precios de la vivienda (1996-2007); y, por otro lado, por un severo escenario económico y financiero, una de cuyas manifestaciones más evidentes está siendo la retracción tanto de la demanda como de la oferta de viviendas.”

Ante la realidad citada, el Plan tiene como objetivos velar por la sostenibilidad y eficiencia de toda actividad económica. Por ello menciona la importancia de optimizar la producción ya existente de viviendas pero simultáneamente asegurar una producción suficiente de viviendas.

En relación con la rehabilitación urbana, se asumen las siguientes recomendaciones;

“se asumen las recomendaciones establecidas en la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles, y en la Resolución del Parlamento Europeo «El seguimiento de la Agenda Territorial de la UE y de la Carta de Leipzig: Hacia un programa de acción europea para el desarrollo espacial y la cohesión territorial», aprobada el 21 de febrero de 2008, en las que se recomienda hacer un mayor uso de los enfoques relacionados con una política integrada de desarrollo urbano y prestar especial atención a los barrios vulnerables o desfavorecidos dentro del contexto global de la ciudad.”

Destaca que las actuaciones de rehabilitación urbana deben ser respaldadas por un proceso de participación social para determinar los objetivos y las estrategias. El Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, ha sido diseñado y elaborado para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos ante la vivienda. También se ha pretendido que la forma de gestión del Plan sea muy flexible, con el fin de adaptarse a cada comunidad para conseguir los objetivos fijados.

El Plan Estatal desarrolla las condiciones de accesibilidad de los ciudadanos a una vivienda, es decir la relación de los precios de mercado y la capacidad económica de la sociedad. De esta manera, mediante estrategias, se tratará de conseguir asegurar las condiciones idóneas para hacer efectivo el derecho a la vivienda de toda la población. Como objetivos de primera magnitud de dicho Plan se menciona el fomento de áreas de rehabilitación y de renovación urbana. También expone reforzar la actividad de rehabilitación;

²¹ BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008.

“reforzar la actividad de rehabilitación y mejora del parque de viviendas ya construido, singularmente en aquellas zonas que presentan mayores elementos de debilidad, como son los centros históricos, los barrios y centros degradados o con edificios afectados por problemas estructurales, los núcleos de población en el medio rural, y contribuir, con las demás administraciones, a la erradicación de la infravivienda y el chabolismo.”

Entrando en mayor detalle, en el capítulo III, sección 1ª, se lleva a cabo el programa de áreas de Rehabilitación integral de conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales (ARIS);

“El programa de ARIS recoge las condiciones básicas para obtener financiación del Plan en las actuaciones de mejora de tejidos residenciales en el medio urbano y rural, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, la superación de situaciones de infravivienda, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos.”

“Para poder acceder a las ayudas de este programa, el conjunto histórico deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido declarado como tal, o tener al menos expediente incoado al efecto, según la legislación estatal o autonómica.
- b) Contar con un plan especial de conservación, protección y rehabilitación.”

“En el artículo 48 de dicho capítulo se especifica la financiación de las actuaciones protegidas. En ARIS de centros históricos y municipios rurales, las subvenciones para:

- a) La rehabilitación de viviendas y edificios, y superación de situaciones de infravivienda, por un importe máximo del 40 por ciento del Presupuesto protegido, con una cuantía media máxima por vivienda rehabilitada de 5.000 euros.
- b) Una subvención destinada a las obras de urbanización y reurbanización en el espacio público del ARI, por un importe máximo del 20 por ciento del presupuesto de dichas obras, con el límite del 20 por ciento de la subvención establecida para el ARI en el párrafo anterior.”

“Podrán alcanzar las siguientes cuantías:

- a) La subvención media máxima se elevará a 6.600 euros, siempre que la cuantía global de las subvenciones no exceda del 50 por ciento del presupuesto protegido total del ARI.

- b) La subvención para obras de urbanización y reurbanización tendrá un máximo del 30 por ciento del presupuesto de las obras, con el límite del 30 por ciento de la subvención.”

En cambio, dicho programa se centra en la demolición total de las edificaciones, en la construcción de edificios destinados a viviendas protegidas, la urbanización y reurbanización de los espacios públicos y los programas de realojo temporal de los residentes. Por tanto, queda patente, que el programa ARUS, no se interesa por la protección y el fomento de posibles inmuebles o conjuntos históricos.

5. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el **procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.**²²

El Decreto se inicia con su articulado número 12, de la protección de los valores de todos los valencianos;

“El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 12, que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del pueblo valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico.”

Cita la nueva aportación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, con la novedosa categoría de bienes inmuebles de relevancia local. Esta nueva categoría se define como los bienes con valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos pero con un grado relativo de valor, el cual se adquiere fundamentalmente por el entorno en el que se encuentra. Por ello también goza de protección pero sin la singularidad propia de los bienes declarados de interés cultural.

Esta nueva categoría y la posibilidad de inscribirla en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, ofrece a los ayuntamientos a través de sus respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, la capacidad de proponer inmuebles significativos de su término municipal para ser declarados como bienes inmuebles de relevancia local. De esta manera estos inmuebles no declarados bienes de interés cultural gozarán de protección y fomento gracias a esta nueva categoría.

Por tanto, la elaboración de los catálogos municipales de bienes y espacios protegidos, donde se incluirán los bienes de relevancia local, significará la protección de inmuebles no protegidos como BIC, pero que contienen un valor significativo para el entorno en el que se encuentran.

Dada la difícil adaptación de los catálogos, se pretenda dotar de un nuevo impulso a esta figura legal, mediante la concreción de un sistema extraordinario de declaración por parte de la Consellería, como a través del reconocimiento, por ministerio de la ley, de determinadas categorías de elementos de contrastado interés cultural.

Por tanto, el decreto desarrollará los distintos procedimientos de declaración de los bienes inmuebles de relevancia local. Se llevará a cabo la fijación de unos contenidos mínimos para las fichas del catálogo y se establecerá un régimen transitorio de protección para los bienes que ya cuentan con la consideración de bienes inmuebles de relevancia local hasta la definitiva aprobación de los correspondientes catálogos municipales de bienes y espacios protegidos.

Cabe destacar que se establecen los requisitos para que un Núcleo Histórico Tradicional, o una parte de él, adquiera la consideración de Bien Inmueble de Relevancia Local, adaptando los requisitos establecidos para los bienes de interés cultural con la categoría de conjuntos históricos al valor cultural de estos espacios.

²² DOCV núm. 6529, de 26 de mayo de 2011.

6. Ley 8/2013, de 26 de junio, de **rehabilitación, regeneración y renovación urbanas**²³

En el comienzo de la ley 8/2013 menciona la situación del mercado inmobiliario del territorio español;

“Los problemas económicos y sociales existentes en torno al mercado del suelo y la vivienda en España son de muy diversa índole y, en buena medida, anteriores a la crisis económico-financiera. La mayoría tienen, de hecho, un carácter estructural y no solo coyuntural, si bien algunos de ellos se han visto agravados por el cambio de ciclo económico, al tiempo que han contribuido también a agudizar la crisis.”

Considera que el camino de la recuperación económica, mediante un modelo sostenible e integrador, pasa por no generar nuevas construcciones sino impulsar la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas del parque tan amplio de viviendas existentes en España;

“Tanto a corto, como a medio plazo, será muy difícil que los sectores inmobiliario y de la construcción puedan contribuir al crecimiento de la economía española y a la generación de empleo si continúan basándose, principalmente y con carácter general, en la transformación urbanística de suelos vírgenes y en la construcción de vivienda nueva.”

Menciona el bajo porcentaje que representa la rehabilitación en España en relación con el total de la construcción, siendo uno de los más bajos de la zona euro, situándose trece puntos por debajo de la media europea. Se compromete a la intervención sobre el parque de viviendas existentes, posibilitando el crecimiento de un sector que aporte un ahorro energético considerable y favorable desde el punto de vista de la lucha contra el cambio climático. Los objetivos perseguidos por esta Ley son los siguientes;

“En primer lugar, potenciar la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, eliminando trabas actualmente existentes y creando mecanismos específicos que la hagan viable y posible.

En segundo lugar, ofrecer un marco normativo idóneo para permitir la reconversión y reactivación del sector de la construcción, encontrando nuevos ámbitos de actuación, en concreto, en la rehabilitación edificatoria y en la regeneración y renovación urbanas.

En tercer lugar, fomentar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, tanto en la edificación, como en el suelo, acercando nuestro marco normativo al marco europeo, sobre todo en relación con los objetivos de eficiencia, ahorro energético y lucha contra la pobreza energética.”

²³ BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013.

El Título I contiene la regulación básica del Informe de Evaluación de los Edificios, que trata de asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, mediante el estudio e inspección de los inmuebles con mayor edad.

Menciona la eficiencia energética y el cumplimiento de los compromisos de España con Europa en el horizonte 2020: la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios, exigida por la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se basará en un proceso, en el que con la venta o alquiler de viviendas se lleve a cabo un documento técnico que informe de la calificación energética de la vivienda. La certificación energética contendrá, no sólo una calificación del edificio a tales efectos (mediante letras, de la A a la G), sino también unas recomendaciones sobre las mejoras energéticas.

Se desarrolla la regulación de las actuaciones sobre el medio urbano. Se mencionan los agentes intervinientes y los instrumentos para las actividades de rehabilitación edificatoria, y regeneración y renovación urbanas. La Ley amplía las competencias a las comunidades de vecinos, agrupaciones de propietarios y cooperativas de viviendas, para actuar en el mercado inmobiliario con el fin de cumplir el deber legal de conservación.

Se pretende conseguir que la financiación para la rehabilitación sea más accesible y se encuentre más al alcance de los interesados.;

“Se establecen distintos mecanismos, en el que destaca la realización de convenios entre las Administraciones Públicas actuantes, los propietarios y demás sujetos intervinientes:

- a) cesión, con facultad de arrendamiento u otorgamiento del derecho de explotación a terceros, a cambio del pago aplazado de la parte del coste que corresponda a los propietarios de las fincas.
- b) permuta o cesión de terrenos o de parte de la edificación sujeta a rehabilitación por determinada edificación futura.
- c) arrendamiento o cesión de uso de local, vivienda o cualquier otro elemento de un edificio por plazo determinado a cambio del pago por el arrendatario o cesionario de todos o de alguno de los siguientes conceptos: impuestos, tasas, cuotas a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios o de la cooperativa, gastos de conservación, etc.
- d) constituir consorcios o sociedades mercantiles de capital mixto, con participación privada minoritaria.”

7. Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana.²⁴

Con esta ley se pretende introducir un nuevo modelo de mecenazgo, consistente en destinar fondos de particulares, personas físicas y jurídicas para fines de interés general. El objeto es favorecer el desarrollo de actividades culturales colectivas mediante apoyo económico y organizativo;

“La presente ley tiene como objeto favorecer y facilitar el desarrollo de las industrias culturales, la creatividad cultural individual y colectiva y la práctica deportiva de los ciudadanos mediante el apoyo económico y organizativo del resto de la sociedad, así como promover el mecenazgo en el ámbito cultural, incluyendo el científico y el deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana.”

El título I contiene disposiciones generales; se establece el objeto de la ley y se definen los diferentes conceptos: Mecenazgo cultural, acciones de micromecenazgo, mecenas y gran mecenas. Se fijan las actuaciones que concretan el compromiso institucional de la Generalitat con el mecenazgo. En primer lugar, elaborar el Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat Valenciana. En segundo lugar, garantizar el control de transparencia y publicidad de las actuaciones privadas del mecenazgo cultural.

En tercer lugar, fomentar la participación de otros sectores sociales. En cuarto lugar, promover el reconocimiento social de aquellas personas físicas o jurídicas que participen de forma relevante. Promociona las asociaciones y fundaciones privadas de interés cultural, científico y deportivo en la comunidad valenciana. A la vez, se establece un tratamiento fiscal adecuado del mecenazgo.

En el título III declara la intención de la Generalitat de fomentar actos de sucesión testamentaria en favor de acciones del mecenazgo. Destina un tercio del caudal de la herencia a actuaciones del Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat, cuando se produzca una sucesión intestada en favor de la Generalitat.

En el título IV, de las medidas fiscales de impulso del mecenazgo establece las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones de carácter cultural;

“El 15 por 100 de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural valenciano, se hallen inscritos en el inventario general”

²⁴ BOE núm. 35, de 10 de febrero de 2015. Véase más ampliamente: RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: «Algunas cuestiones del mecenazgo y el patrimonio cultural», *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 37, mayo-agosto 2015, págs. 245 y sigs.

“La deducción alcanzará el 20 por 100 cuando la donación dineraria se destine a actuaciones de las recogidas en el Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat.”

“El 15 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al patrimonio cultural valenciano inscritos en el Inventario General”

Regula la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en los supuestos de transmisiones mortis-causa y adquisiciones inter vivos y establece los requisitos de las entregas de los importes dinerarios para la aplicación de los beneficios fiscales recogidos en esta ley (modificación preceptos de la Ley13/1997 del 23 de diciembre de la Generalitat).

III. EVALUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Leyes pertenecientes a la legislación aplicable relativa a la protección del Patrimonio Histórico Español evaluada son:

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del **Patrimonio Histórico Español**.
2. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
3. Ley 4/1998, de 11 de junio, del **Patrimonio Cultural Valenciano**
 - 3.1. Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
 - 3.2. Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
4. Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el **Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012**.
5. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el **procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local**.
6. Ley 8/2013, de 26 de junio, de **rehabilitación, regeneración y renovación urbanas**.
7. Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de **impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana**.

1. Evaluación individual

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, asume plenamente el concepto de bien cultural como bien de carácter público, es decir, al alcance de toda la sociedad española. Marca dos objetivos primordiales; en primer lugar la protección de los bienes de interés cultural y en segundo lugar, el fomento y acceso público.

Por tanto, el concepto de patrimonio ha pasado de ser una propiedad particular o privada, que conllevaba un disfrute y acceso restringido, a un planteamiento más público y accesible a todos los ciudadanos. Se cambia la mentalidad, definiendo al patrimonio histórico español, como un símbolo de identidad que representa a la sociedad y por ello pertenece a todos, de modo que el derecho socio-cultural no es privado sino público. Concepto que también comparte Vicente Cañellas Frau en su artículo sobre la ley de patrimonio Histórico. Ley 16/1985²⁵;

“Se considera que la implicación de la sociedad civil es vital en relación a la conservación de los bienes culturales. La Ley confirma el valor relativo del patrimonio y su ineludible significación social. El patrimonio es entendido así como riqueza colectiva y el objetivo de su regulación es la protección, acrecentamiento y transmisión de la misma a las generaciones futuras.”

“Establece deberes de conservación, inventario, inspección y otros para los bienes culturales en manos de particulares, lo que acaba con la tradición decimonónica del absoluto respeto a la propiedad privada, dando primacía al valor social del bien frente al sentido de propiedad.”

“El objetivo de esta ley es poner el patrimonio al servicio de los ciudadanos, favoreciendo una serie de medidas que propicien el acceso del público a los bienes culturales.”

La protección de los inmuebles protegidos se realiza sustancialmente a través del propietario, por ello conservar y mantener es la mayor responsabilidad que pesa en el propietario. Siendo una carga muy importante, la cual debe apoyarse adecuadamente por parte de las administraciones competentes. M^ª. L. Acuña, comparte la carga o responsabilidad de dichos propietarios en su artículo; ‘La protección de los bienes de interés cultural por parte de los propietarios’;

“parece que la LPHE intenta atribuir al propietario una cierta “potestad funcional de policía”, un plus a la normal observancia que tiene todo titular para impedir que se convierta en sujeto pasivo de un hecho delictivo contra su patrimonio. Al estar en relación directa con este determinado tipo de bienes, su responsabilidad, para el legislador, es mayor, ya que se trata de bienes dotados

²⁵ CAÑELLAS FRAU, V.: «Sobre la Ley de patrimonio histórico. Ley 16/1985», cit., pág. 6.

de un valor social, del cual él se ha convertido en garante por imperativo legal.”²⁶

Actualmente se ha evolucionado considerablemente desde la entrada en vigor de dicha ley. Se aprecia un acrecentamiento del Patrimonio Histórico Español, con fuertes inversiones públicas y privadas en la restauración y conservación de dichos inmuebles. En la mayoría de los proyectos de esta índole se ha logrado la protección mediante la rehabilitación y el fomento de la cultura mediante la puesta en valor de dichos bienes inmuebles.

En cambio, se considera que no se ha dado respuesta o no se ha alcanzado dichos objetivos en una notable cantidad de inmuebles pertenecientes al Patrimonio histórico. Esta Ley dispone de un inventariado o catalogación del patrimonio, que se ha realizado satisfactoriamente por los órganos competentes, en cambio, no asegura su protección y su fomento. Por ello, aunque la identificación se realiza favorablemente, no se logra en muchos casos los objetivos primordiales de protección y fomento de los inmuebles.

Aunque la Ley establece una serie de medidas de fomento mediante financiación y beneficios fiscales, es evidente que no tiene el alcance de todos los inmuebles identificados. Esto genera el deterioro y destrucción de los inmuebles protegidos, ya que no es posible dar respuesta a la totalidad del Patrimonio histórico español.

Por tanto, es indudable que las medidas de fomento por parte de los órganos competentes son las debilidades de dicha Ley. Dada la amplia catalogación de los inmuebles protegidos, es patente que no se podrá abarcar la totalidad, pero siempre se podrá ampliar el alcance.

2. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

El Real Decreto 111/1986 define con mayor detalle la organización y funcionamiento de los órganos colegiados, así como en la planificación y coordinación de las actividades tendentes a la protección y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español. Por tanto, no aporta ningún tipo de novedad o mejora a la Ley 16/1985, sino que la desarrolla ampliamente, pero manteniendo las bases de la Ley.

Por ello, suponen las mismas conclusiones que en la Ley ya mencionada. Se logra la catalogación prácticamente total de los inmuebles a proteger pero no se da alcance en la protección y fomento de ellos. Esto es debido a débiles medidas de financiación, escasos medios para ofertar la gestión y por ello la protección y por último la falta de sensibilización de la sociedad civil en el Patrimonio Histórico Español.

²⁶ ACUÑA LEDESMA, M^ª. L.: «La protección de los bienes de interés cultural por parte de los propietarios», *ASRI: Arte y sociedad. Revista de investigación*, núm. 1, 2012, 6 págs.

3. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

La Ley 4/1998 amplía notablemente las bases establecidas por la Ley 19/1985 en la protección y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español. Supone mejoras sustanciales con respecto a la Ley nacional. Define con mayor detalle e incluso añade nuevas categorías para la clasificación de los distintos bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, como es el Bien de relevancia local.

Como menciona B. Soro Mateo en su artículo; ‘la desclasificación de bienes culturales. Pérdida de valores, error o desviación de poder’, en el que describe a las normas autonómicas como necesarias debido a las carencias y generalidades que existían en la ley estatal de Protección del Patrimonio;

“El objetivo común de estas normas autonómicas sobre protección del patrimonio cultural ha consistido en conferir una cumplida respuesta a las necesidades que presenta la protección de este cualificado patrimonio, superando las insuficiencias del marco legal estatal hasta entonces vigente y adecuando el régimen jurídico del patrimonio cultural a las necesidades actuales.”²⁷

En la puesta en práctica, se logra la catalogación prácticamente total de los inmuebles a proteger e incluso se mejoran los sistemas de inventariado. Asimismo se amplían las medidas de fomento del patrimonio cultural, por ello se aumenta el alcance mencionado anteriormente para dar respuesta a una mayor cantidad de inmuebles catalogados. Se menciona la educación mediante campañas públicas de divulgación, planes de estudio en el sistema educativo, investigación y colaboración con centros de formación y universidades. Todo ello con el fin de sensibilizar a la sociedad valenciana a ser consciente de la importancia del Patrimonio Histórico.²⁸

También se encuentran las medidas de financiación económica o exenciones tributarias para impulsar la gestión, restauración y conservación de dichos inmuebles protegidos. Además se proponen la incentivación de los propietarios de los bienes inmuebles mediante reconocimientos oficiales. También se regula el uso de inmuebles por parte de titulares públicos para evitar ineficiencia en su uso de los inmuebles protegidos.

En cambio, en la realidad práctica, sigue siendo ineficaz en su objetivo primordial de protección y fomento del Patrimonio Histórico. Supone unas mejoras notables y aumenta el alcance de la protección y el fomento con sus nuevas medidas, pero se pueden llevar a cabo acciones más sustanciales que den respuesta a prácticamente la totalidad de inmuebles.

²⁷ SORO MATEO, B.: «La desclasificación de bienes culturales. Pérdida de valores, error o desviación de poder», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núms. 41-42, 2013, págs. 241-286. Disponible en: http://w.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesAdministracionPublica/Areas/03_Revista_Aragonesa_Formacion/06%20Blanca%20Soro.pdf (Consultado el 28 de agosto de 2015).

²⁸ Véase sobre la influencia de la sociedad en la protección del patrimonio: ABAD LICERAS, J. M^o.: «La problemática del ejercicio de la acción pública en defensa del patrimonio histórico: El ejemplo de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio cultural valenciano», *Revista internauta de práctica jurídica*, núm. 4, 2000.

Se han aumentado las inversiones en una cantidad equivalente al 1% del crédito total consignado para el Presupuesto de la Generalitat Valenciana comparado al 1% por cada obra pública que marcaba la Ley 16/1985. En cambio, supone una inversión un tanto débil para el sector de la restauración y conservación de inmuebles protegidos.

También se cita la posibilidad de potenciar el impulso en dicho sector mediante los beneficios fiscales, pero éstos se dejan en manos de los órganos competentes en las ordenanzas fiscales de las exenciones en el pago de los tributos locales. Por tanto, no se establecen criterios objetivos y claros, sino que se deja a criterio de los órganos municipales la posibilidad de una mayor o menor exención tributaria a los propietarios de los inmuebles protegidos.

La Ley 4/1998 sufrió una serie de modificaciones con el fin de adaptar dicha normativa a las nuevas exigencias de la sociedad valenciana, en consonancia con el crecimiento económico y el desarrollo urbanístico experimentado. En primer lugar, se elaboró la Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Dicha modificación se basaba en la protección de nuevos bienes, los cuales son bienes inmateriales, como el patrimonio informático valenciano, por ello no afecta en gran medida a lo que concierne a este trabajo consistente en los bienes inmuebles.

En cambio, menciona la importancia de la puesta en valor de los bienes como medio para evitar el deterioro o el mal uso de los bienes protegidos, es decir un fomento adecuado y eficiente. Dicho aspecto supone una mejora, ya que se cita textualmente y no se presupone una buena gestión del bien refiriéndonos a la puesta en valor del bien. Nuria Sanz Gallego menciona en su artículo; ‘Para una economía del patrimonio: la entropía y los bienes de interés cultural’, la importancia de la puesta en valor, mencionándola como la gestión patrimonial;

“Asimismo, podemos reconocer tres aspectos de la gestión estratégica de los recursos patrimoniales, tres diferentes contextos para hacer balance: el recurso, el acceso y el tipo de organización. Respecto al primero se puede decir que todos los propietarios, poseedores, voluntariado o empresarios tratarán de preservar el recurso, y asegurar la supervivencia de sus respectivas instituciones. En cuanto al acceso, el uso del patrimonio debe estar controlado, debe ser sostenible. En relación con la organización, se trata de aplicar la planificación al control de las instituciones como si de operaciones comerciales se tratara como oportunidades de negocio.”²⁹

También se menciona la creación de fundaciones vinculadas a la Generalitat, es decir, asociaciones que por su naturaleza, quedan exentas de gran cantidad de cargas fiscales y por ello menos limitadas para llevar a cabo actividades de mecenazgo. La inclusión de dichas fundaciones, significa la colaboración en la protección y fomento del patrimonio histórico por

²⁹ SANZ GALLEGO, N.: «Para una economía del patrimonio: la entropía y los bienes de interés cultural», *Complutum*, núm. extra 6,2, 1996, págs. 261-272.

un colectivo supuestamente bien formado y dedicado en dicha materia. En cambio, suscita dudas en cuanto a su función exacta, ya que no hay ningún tipo de especificación.

En segundo lugar, se desarrolla la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Menciona en primer lugar, la obligación de concretar más específicamente los Planes Especiales de Protección. En segundo lugar, menciona que toda reconstrucción total o parcial será ejecutada tras una debida justificación ante los órganos competentes. Por último, obliga a completar la sistemática del Inventario General del Patrimonio Cultural valenciano.

Por todo lo anterior mencionado en dicha modificación, queda patente que se han realizado cambios relacionados con el proceso burocrático de la catalogación de los bienes, ya sea por los Planes Especiales, por la justificación previa a una reconstrucción o el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. De modo, que se mejora el proceso de inventariado, pero no afecta en absoluto el alcance de protección físico de los bienes protegidos, aspecto más débil de la legislación. Se considera, que mejorar los procedimientos burocráticos por los que se cita la protección de un bien, no influye prácticamente, si a priori tal protección no se ejecuta en la gran mayoría de bienes catalogados.

4. Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

El Real Decreto 2066/2008, que regula el Plan Estatal de vivienda y rehabilitación de 2009-2012, expone reforzar la actividad de rehabilitación y mejora del parque de viviendas ya construido, singularmente en aquellas zonas que presentan mayores elementos de debilidad, como son los centros históricos, los barrios y centros degradados o con edificios afectados por problemas estructurales y los núcleos de población en el medio rural.

El origen de este real decreto es la difícil situación del ciclo inmobiliario en el año 2008. Ante esta realidad, se pretende llevar a cabo una serie de estrategias para velar por la sostenibilidad y eficiencia de toda actividad económica optimizando el uso de la producción ya existente de viviendas, pero, simultáneamente, asegurar una producción suficiente de viviendas para las necesidades de alojamiento de la población.

Para realizar dicho objetivo, se detalla una disposición que concierne a la protección y fomento de la protección del Patrimonio Histórico Español, que es la rehabilitación urbana, como estrategia de optimización del uso de la producción de vivienda ya existente. De esta manera se presta especial atención a los barrios vulnerables o desfavorecidos dentro del contexto global de la ciudad.

Por tanto, es evidente que el Real Decreto afecta favorablemente a los objetivos básicos de la protección y fomento del Patrimonio Histórico inmueble. Del mencionado parque de viviendas con síntomas de debilidad, como centros históricos, barrios y centros degradados, se encontraran gran parte de los inmuebles inventariados protegidos.

También se cita que es deseable que las actuaciones de rehabilitación urbana integrada descansen y sean respaldadas por un proceso de participación y concertación social y ciudadana en la determinación de los objetivos y en las acciones estratégicas, así como en el seguimiento y la gestión de las mismas.

Con esto, se cumple el segundo objetivo básico de fomento de la Ley 16/1985 y de Protección del Patrimonio, es decir, el fomento es dependiente de un respaldo ciudadano. Por ello, se está haciendo participe a la sociedad civil en el proceso de regeneración de viviendas, o lo que es lo mismo de la protección del Patrimonio histórico, de manera que se está impulsando a los inmuebles protegidos beneficiarios de dicho Real Decreto.

Se promueven medidas económicas para la regeneración urbana donde se localizarán los distintos inmuebles protegidos. Son medidas de financiación escasas, en cambio se establecen de forma clara y objetiva con cantidades fijas, lo que supone una mejora con la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, la cual dejaba en manos del razonamiento de cada administración municipal dichas subvenciones. Supone unas ligeras mejoras respecto a la situación anterior a esta ley y aumenta el alcance de la protección y el fomento.

5. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

El Decreto 62/2011, regulador de procedimientos de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, define con mayor detalle la definición de los Bienes de Relevancia Local, sinónimo de inmuebles de patrimonio histórico. Término que inicia la Ley 4/1998, de Patrimonio cultural Valenciano y que con este decreto se desarrolla, mediante la especificación de las clases, los procedimientos para su declaración, su régimen de protección y demás características.

Se logra una catalogación con mayor detalle, identificando prácticamente la totalidad de los inmuebles a proteger pero no se da alcance en la protección y fomento de ellos. Esto es debido a débiles medidas de financiación, escasos medios para ofertar la gestión y protección de dichos inmuebles por fuentes públicas y/o privadas y por último la falta de sensibilización de la sociedad civil en el Patrimonio Histórico Español. De modo, que dicho decreto deja en la misma situación a los inmuebles protegidos, con la diferencia de estar mejor catalogados.

6. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

La Ley 8/2013, rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, persigue los objetivos de potenciar la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, eliminando trabas actualmente existentes y creando mecanismos específicos que la hagan viable y posible, además de permitir la reconversión y reactivación del sector de la construcción. También fomentar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, tanto en la edificación, como en el suelo, acercando nuestro marco normativo al marco europeo, sobre todo en relación con los objetivos de eficiencia, ahorro energético y lucha contra la pobreza energética.

Así pues, es patente que la Ley favorece a los objetivos básicos de la protección y fomento del Patrimonio Histórico inmueble, ya que impulsa la rehabilitación edificatoria de las viviendas existentes, siendo prioritarias las más débiles o deterioradas. Por tanto, los inmuebles protegidos de patrimonio histórico, se encuentran dentro de este ámbito.

La Ley amplía las facultades reconocidas a las comunidades de vecinos, agrupaciones de propietarios y cooperativas de viviendas, para actuar en el mercado inmobiliario con plena capacidad jurídica. Esto significa que se fomenta dicha rehabilitación edificatoria entre la sociedad civil.

Se añaden también la búsqueda de mecanismos que pretenden conseguir que la financiación para la rehabilitación sea más accesible mediante la cesión de explotación, a cambio de pago aplazado, convenios, sociedades mercantiles de capital mixto, etc...

De modo que supone mejoras, aumentando el alcance de la protección y el fomento, mediante la divulgación de llevar a cabo rehabilitación edificatoria y la búsqueda de mecanismos reales y objetivos de financiación para tal causa.

7. Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana.

Con esta ley de impulso al mecenazgo se pretende favorecer el desarrollo de actividades culturales de interés general mediante apoyo económico y organizativo por parte de particulares, personas físicas y jurídicas. Es la elaboración de un marco legislativo, que regule y fomente el mecenazgo, con el fin de mantener la transparencia, impulsar el mecenazgo y aunar el apoyo entre los posibles mecenas.

Por ello, esta ley significa un paso importante para hacer realidad la ejecución de la protección que tienen en papel los distintos bienes protegidos. Como se ha mencionado anteriormente, llevar a la realidad la protección y el fomento del patrimonio, pasa por un tema financiero. De modo, que esta ley beneficia notablemente dicho aspecto.

Cabe destacar, que la Ley también quiere generar una cultura de mecenazgo, es decir, sensibilizar en mayor medida a la sociedad para aumentar el número de mecenas. Esto se consigue a partir del aumento de la preocupación de la ciudadanía en temas culturales que pertenecen a todos y son de su responsabilidad la permanencia de su existencia. Es por esto que la Ley pretende hacer partícipe a la sociedad civil, aspecto sinónimo al que plantean las demás leyes analizadas, en el que se menciona la importancia de la ciudadanía como pieza fundamental para el éxito de los objetivos.

También menciona la utilización de mecanismos que generen dicho mecenazgo. Estos mecanismos pueden ser asociaciones y fundaciones privadas de interés cultural, científico y deportivo. De esta manera, se consigue unificar en un mismo sentido el apoyo de distintos mecenas en forma de colectivo.

Por último, plantea medidas fiscales de impulso al mecenazgo, estableciendo deducciones importantes en distintos impuestos. También se menciona la reducción en los impuestos en el caso de donaciones aisladas de carácter cultural. Así pues, todo ello contribuye a generar una situación en la que se aumente el alcance de ejecutar físicamente la protección y el fomento que citan la Ley 16/1985 y la Ley 4/1998.

2. Evaluación colectiva

Tras el análisis de las distintas leyes aplicables, se aprecia como hay una evolución en la catalogación de los bienes inmuebles protegidos, en las medidas de financiación, en la sensibilización de la sociedad civil y en las medidas para impulsar la gestión de éstos por parte de particulares o colectivos externos.

En la puesta en práctica, se logra la catalogación prácticamente total de los inmuebles a proteger e incluso se mejoran los sistemas de inventariado. En cambio, en la realidad práctica, sigue siendo ineficaz en su objetivo primordial de protección y fomento del Patrimonio Histórico. Queda patente que las medidas de fomento por parte de los órganos competentes son las debilidades de las distintas leyes analizadas. Dada la amplia catalogación de los inmuebles protegidos, es evidente que no se podrá abarcar la totalidad, pero siempre se podrá ampliar el alcance.

Para conseguir dicho objetivo es evidente que pasa por un tema económico o financiero. Para ello, la Administración deberá realizar un esfuerzo mayor, financiando o reduciendo su recaudación mediante deducciones fiscales mayores a los propietarios de los bienes inmuebles. Asimismo se deberían plantear medidas con criterios cuantitativos objetivos y claros, de esta manera se fijan de forma unificada las subvenciones por parte de cada administración competente y se convierte en un proceso de mayor transparencia.

Dada la importancia del apoyo económico en términos de ejecutar la protección y el fomento de los inmuebles protegidos, se ha realizado una búsqueda en la red de las distintas posibilidades de subvenciones públicas o privadas. En primer lugar encontramos la posibilidad de subvenciones con procedimientos distintos por parte de la Diputación de Valencia a nivel provincial, por parte de la Generalitat Valenciana a nivel autonómico y por parte del Gobierno central con el 1% cultural mencionado anteriormente.

De modo que se aprecia una triplicidad de competencias en cuanto a la concesión de subvenciones en el ámbito de protección del patrimonio. Esto supone la realización de una misma función por parte de tres organismos distintos. Por ello, es necesario unificar dicho proceso, siendo gestionado por un único equipo de gestión.

También se observa una cierta arbitrariedad en la concesión de subvenciones a diferentes inmuebles protegidos. Así pues, sería necesario realizar un proceso de concesión económica lo más transparente posible, siendo prioritarios los inmuebles con mayor peligro de deterioro parcial o total.

También la sensibilización por parte de la sociedad en el ámbito del Patrimonio Histórico sería vital, con el fin de lograr una mayor preocupación ciudadana, y como consecuencia un impulso económico de fuente privada colectiva. Cabe destacar, que en este aspecto la Ley 9/2014 citada, aporta mejoras notables, ya que impulsa fuertemente la participación de la sociedad para aumentar el número de mecenas y con ello mayor apoyo económico.

La sensibilización por parte de la ciudadanía se incrementaría mediante campañas publicitarias por parte de la administración. También implicando desde la infancia en el colegio a la protección, respeto y fomento del Patrimonio Histórico. La Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, aporta como una de sus medidas de fomento, la inclusión en el sistema educativa del Patrimonio cultural. En cambio, se considera un tanto débil dicha aportación en el sistema educativo, ya que no se aprecia una sensibilización notable en el alumnado de la Comunidad Valenciana. Por ello, se debería implantar con mayor intensidad para lograr una mayor implicación de la ciudadanía.

Como un paso más hacia la accesibilidad de los inmuebles protegidos y con la revolución de las redes informáticas de la actualidad, se propone la realización de un portal web para la ciudadanía. Esto no solo se basaría en la catalogación de los bienes sino también en la oferta de concesión en la gestión de inmuebles inventariados sin uso o en estado de abandono y deterioro. Asimismo, la oportunidad de generar colectivos ciudadanos interesados en ser beneficiarios de dicha concesión. Además de la posibilidad de denunciar por los inmuebles en peligro, de manera que se lleve a cabo una acción prioritaria hacia estos casos.

De esta manera se pone a disposición de la ciudadanía una herramienta transparente, eficaz, accesible y rápida para la gestión del amplio inventario de edificaciones protegidas, de modo que este mecanismo puede suponer un mayor alcance, sin suponer un gran desembolso económico por parte de los órganos competentes. Francisco Taberner Pastor coincide con tal razonamiento en su aportación de 'Instrumentos de planeamiento urbanístico en relación con el patrimonio cultural' en el libro 'Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana'³⁰;

“Es evidente que la información acumulada en los catálogos constituye una inestimable base de datos para el conocimiento investigación y valoración de nuestro patrimonio y es por ello por lo que se ha intentado, hasta ahora sin éxito, su adecuada sistematización, aunque cabe esperar que la utilización de las herramientas informáticas existentes permita en un futuro la sistematización y consulta pública de lo que compone, en sí mismo, un importantísimo patrimonio documental.”

A continuación, se llevará a cabo el análisis de un caso especial de un inmueble protegido en la población de Silla³¹. Se trata de un antiguo molino hidráulico que fue un motor económico para la población. Ha sufrido dos incendios, debilitando y deteriorando el conjunto histórico. Tras cada incendio no se produjo ningún tipo de reparo por parte del propietario. Actualmente solamente se mantiene la fachada principal de la nave protegida, con grave peligro de derrumbe dada su envergadura.

³⁰ TABERNER PASTOR, F.: «*Instrumentos del planeamiento urbanístico en relación con el Patrimonio Cultural*», Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana. Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, coord. Jorge Hervás Mas, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pgs. 167-188.

³¹ Sobre otros casos relacionados con el patrimonio y su protección, se puede consultar: RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: «El patrimonio cultural valenciano: estudio de casos y su protección», *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, núm. 31 y núm. 3, enero-junio 2014, págs. 1-22. Disponible en: http://www.uv.es/qjv/art_jcos/art_jcos/num31-2/1frapatri.pdf (Consultado el 25 de agosto de 2015).

IV. CASO DE MOLINO DE FORÉS

1. Introducción

El Molino de Forés, situado en el municipio de Silla, provincia de Valencia, fue construido en el año 1790, comenzó siendo un molino hidráulico, pero con el paso del tiempo sus usos han ido variando en función de las necesidades de la sociedad. Además, fue la primera fábrica en llevar a Silla la energía eléctrica. El siguiente plano es la planta general del conjunto del molino, compuesta por el muro que junto con la acequia cierra el perímetro de la parcela y las dos edificaciones.

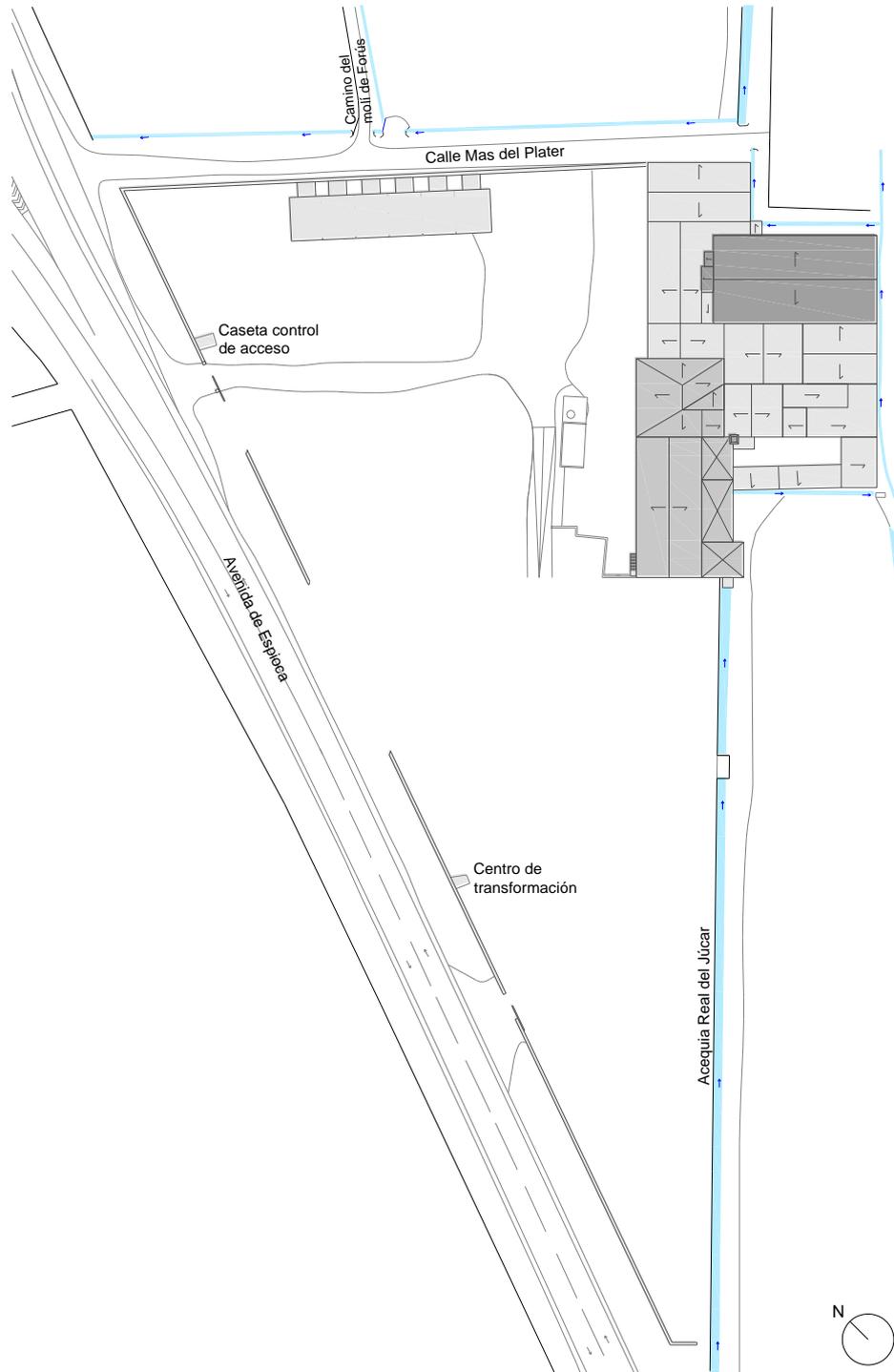


Figura 1: Planta general
(Elaboración propia)

2. Localización

El "Molí de Forés", se sitúa en el municipio de Silla, provincia de Valencia, concretamente en la avenida Espioca, en la parcela 103 del polígono 37 de Rústica, según el catastro, referencia catastral 1988901YJ2518N0001IX. Según el Documento de homologación global del Plan General de Ordenación Urbana de Silla, aprobado el 16/04/2003, se encuentra ubicado en suelo urbanizable, SUZI-4 "Molí Forés".

El Molino de Forés, es el primer molino hidráulico que surgió en Silla a finales del siglo XVIII. Surgió gracias a la llegada del agua del río Júcar y la revolución agrícola. A causa de la llegada del agua del Júcar se llevó a cabo el proyecto de la Acequia Real, que consistía en la comunicación del agua desde Antella hasta Almussafes. Previamente había tenido lugar la revolución agrícola, durante la cual los molinos se convirtieron en una industria rentable y moderna, aunque solo estaba al alcance de la aristocracia privilegiada.

3. Entorno

El entorno del molino, está rodeado por campos de naranjos y campos en desuso con mucha vegetación. También en los alrededores del perímetro del molino encontramos diversos pinos carrascos.

Al estar situado en el polígono industrial de Silla, tiene en sus proximidades edificios de tipología industrial. En cambio al situarse en el límite del polígono se encuentra relativamente aislado del resto de naves industriales.

4. Mecanismo del molino

El molino es un artefacto para moler el grano utilizando la fuerza del viento o del agua. En nuestro caso, se trata de un molino de agua que se situaba justo en el paso de la acequia. Se construía una presa para embalsar el agua, y de este modo se conseguía una diferencia de altura para lograr una mayor presión, de modo que se conducía el agua embalsada por un canal, otorgándole una mayor fuerza.

Al final de la caída se hacía pasar por unos estrechos conductos reforzados llamados saetines, que concentraban el chorro de agua a gran presión contra unas ruedas horizontales ("rodetes" o "rodeznos") de cucharas (los álabes), transmitiéndose en este caso un movimiento directamente por un eje vertical (el árbol o "palón") al mecanismo mecánico de molienda. En el siguiente diagrama explicativo se ve claramente el sistema de mecanismo con todos los componentes, accionado con el cambio de presión del agua debido a la caída por desnivel.

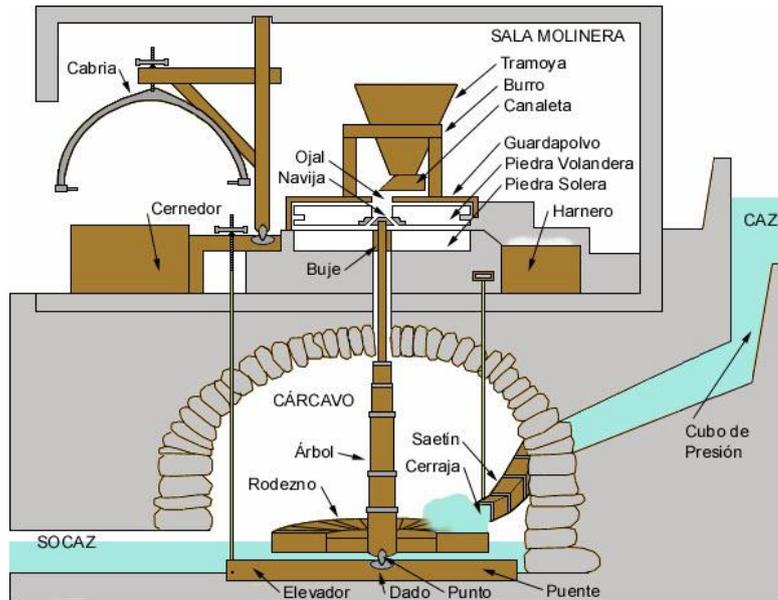


Figura 2: Diagrama mecanismo de molienda³²

La siguiente fotografía muestra la zona inferior donde se encuentra la rueda dispuesta horizontalmente llamada rodezno. Este mecanismo no aparece en el molino, ya que tras el cambio de uso, quedo en desuso, por lo que sería retirado en su momento. Lo único restante en el molino que hace referencia son tres bóvedas que canalizaban el agua de la acequia.



Figura 3: Imagen rodezno³³



Figura 4: Imagen rodezno en activo³⁴

³² <http://ketari.nirudia.com/10789> (Consultada 22 de agosto de 2015).

³³ <http://ketari.nirudia.com/10789> (Consultada 22 de agosto de 2015).

³⁴ <http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/guia/molinos/estudio/maquinas.htm> (Consultada 24 de agosto de 2015).

5. Historia

La construcción del Molino de Forés se debe vincular al momento de la llegada del agua del río con la construcción del segundo tramo de la Acequia Real del Júcar por el Duque de Híjar en 1760. El Duque de Híjar construyó el primer aparejo mecánico en 1790, constituido por cuatro muelas accionadas por el desnivel del brazal del agua. La parcela tenía una superficie total de 15000 m², sobre la cual se edificó la imponente nave principal, de tres plantas de altura, además de la era para desecar el arroz y el trigo.

Desde su origen, su función era la de molino harinero con cuatro muelas. En 1856, se adjudicó el molino a Manuel Forés, y convirtiéndose de 'Molí del Algudor' a 'Molí de Forés', como se conoce actualmente. En 1894 se instaló un motor de 50 C.V., el cuál aumentaba la producción y servía como fábrica de electricidad, que supondría la primera energía en alcanzar la población de Silla.

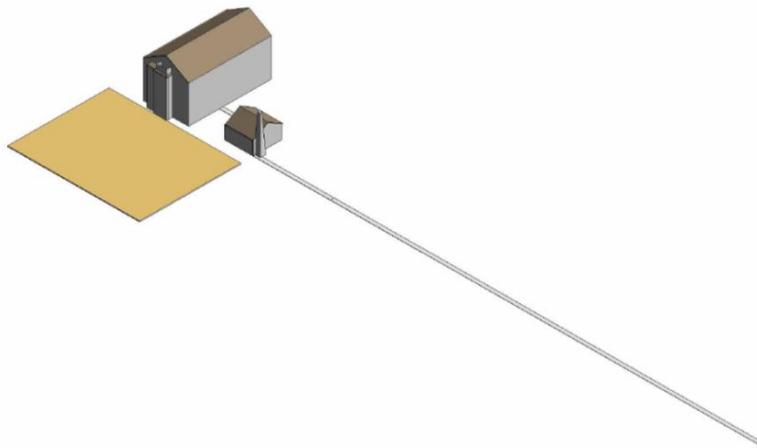


Figura 5: 3D del molino en 1790 (elaboración propia)

En 1916, cambia de propietario, siendo Joaquín Navarro Cabedo, que transforma el molino en una fábrica de espardeñas, obteniendo así el nombre popular del 'Molí de la Aixereta'. En 1921, el descendiente del anterior, lo convierte en fábrica textil, añade dos naves adyacentes y una vivienda propia. En este momento se conoce popularmente como el 'Molí de les Xiques', debido a la gran cantidad de mano de obra femenina.

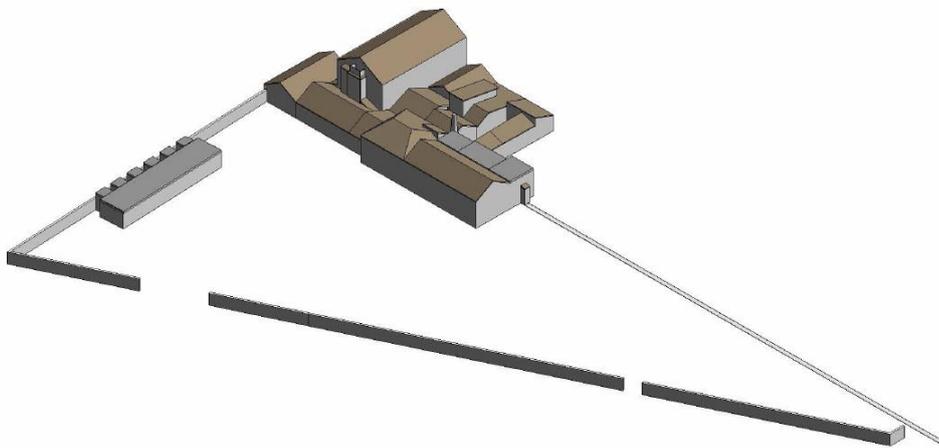


Figura 6: 3D del molino en 1921 (elaboración propia)

Durante la Guerra Civil, con la huida del dueño, se mantiene la producción dedicándose a sacos para las barricadas. Además fue lugar de refugio para destacamentos de Carabineros. Tras la guerra, la fábrica alcanza una etapa de prosperidad añadiendo cuatro naves longitudinales en el solar existente. Desgraciadamente en la década de los 80 sufrió una fuerte crisis productiva, cerrando su actividad comercial y dejando el conjunto edificatorio prácticamente en estado de abandono.

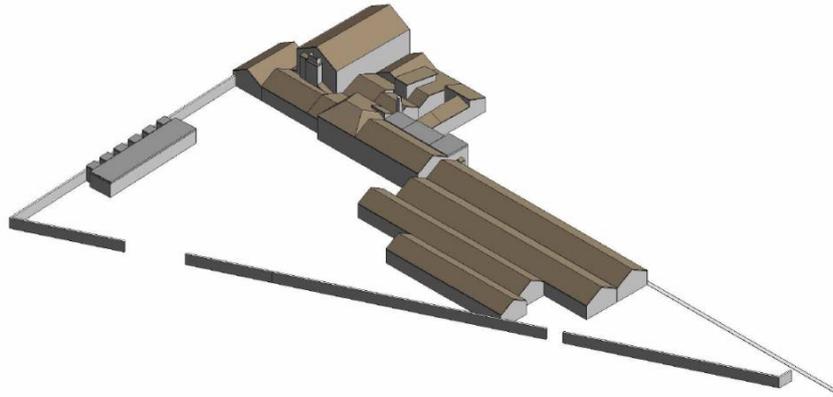


Figura 7: 3D del molino en 1984 (elaboración propia)

En el año 2011, el molino sufrió daños a causa de un incendio provocado, que afortunadamente no afectaron a la nave principal. En el verano de 2014, el molino sufrió un segundo incendio provocado dañando gravemente la nave original, dejando solamente la fachada principal en pie. Actualmente se encuentra en estado de abandono, con grave peligro de desplome de la fachada principal. El ayuntamiento se encuentra en trámites urgentes para el apuntalamiento de lo que queda del molino.

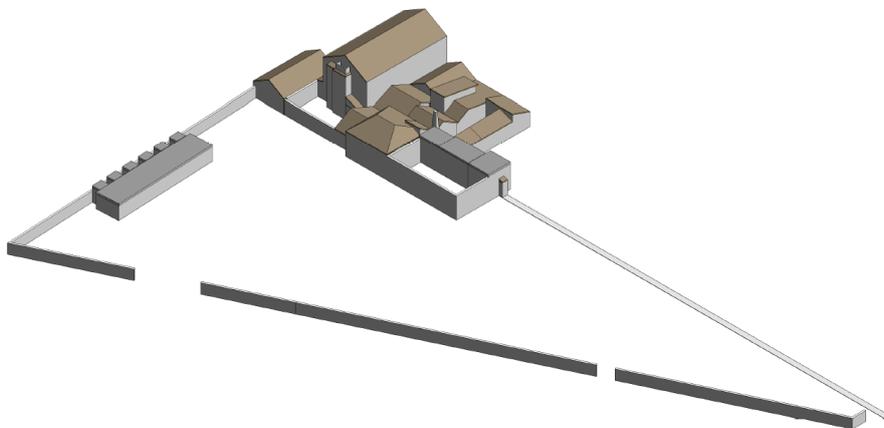


Figura 8: 3D del molino en 2005 (elaboración propia)

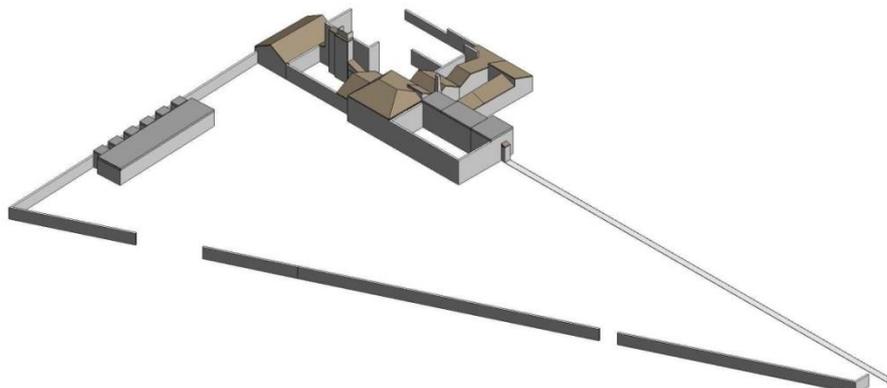


Figura 9: 3D del molino en 2014 (elaboración propia)

6. Documentación fotográfica

Las siguientes fotografías corresponden al estado en el que se encontraba en 2013. Las imágenes muestran el entorno mencionado, donde se observan las naves industriales en frente del conjunto y la gran cantidad de campos de cultivo en los alrededores.



Figura 10: Imagen aérea Este ³⁵



Figura 11: Imagen aérea Oeste ³⁶

El conjunto del molino en el año 2013 estaba compuesto como se ha mencionado antes por un muro perimetral, la acequia y dos edificaciones separadas. La más cercana al acceso son un conjunto de viviendas para los trabajadores y la segunda edificación son la nave principal original de 1790 y anexiones a ésta de otras naves que se construyeron posteriormente, además de la vivienda del propietario de 1921 (Plácido Navarro).

Nave principal

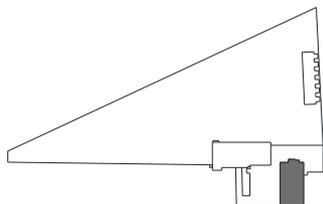


Figura 12: Diagrama situación
(elaboración propia)



Figura 13: Imagen nave principal
(elaboración propia)



Figura 14: Imagen nave principal
(elaboración propia)



Figura 15: Imagen nave principal
(elaboración propia)



Figura 16: Imagen nave principal
(elaboración propia)

³⁵ <https://www.bing.com/maps/> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

³⁶ <https://www.bing.com/maps/> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

Naves adyacentes

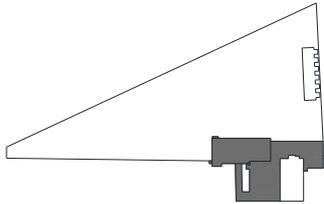


Figura 17: Diagrama situación (elaboración propia)



Figura 18: Imagen naves adyacentes (elaboración propia)



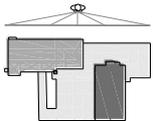
Figura 19: Imagen naves adyacentes (elaboración propia)

7. Documentación planimétrica

La edificación predominante destaca por su forma irregular con edificaciones anexionados unos con otras, sobresaliendo la nave principal y la chimenea.



ALZADO NOROESTE - PRINCIPAL



ALZADO NORDESTE

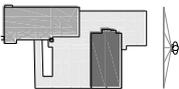
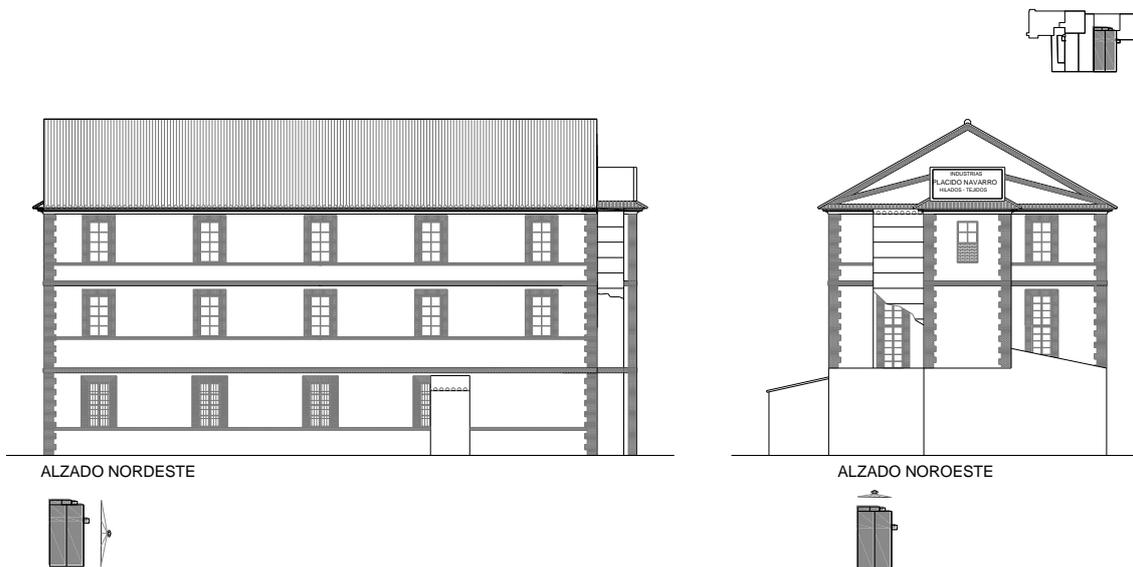


Figura 20: Planos de alzado del conjunto edificado del molino (elaboración propia)

De todo este conjunto edificado, destaca sin lugar a dudas la nave original de 1790, por sus dimensiones y por su relevancia histórica para la población de Silla, ya que aunque este todo el conjunto protegido, esta pieza es la más valiosa como patrimonio histórico y cultural.



ALZADO NORDESTE

ALZADO NOROESTE



Figura 21: Planos de alzado de la nave principal original de 1790 (elaboración propia)

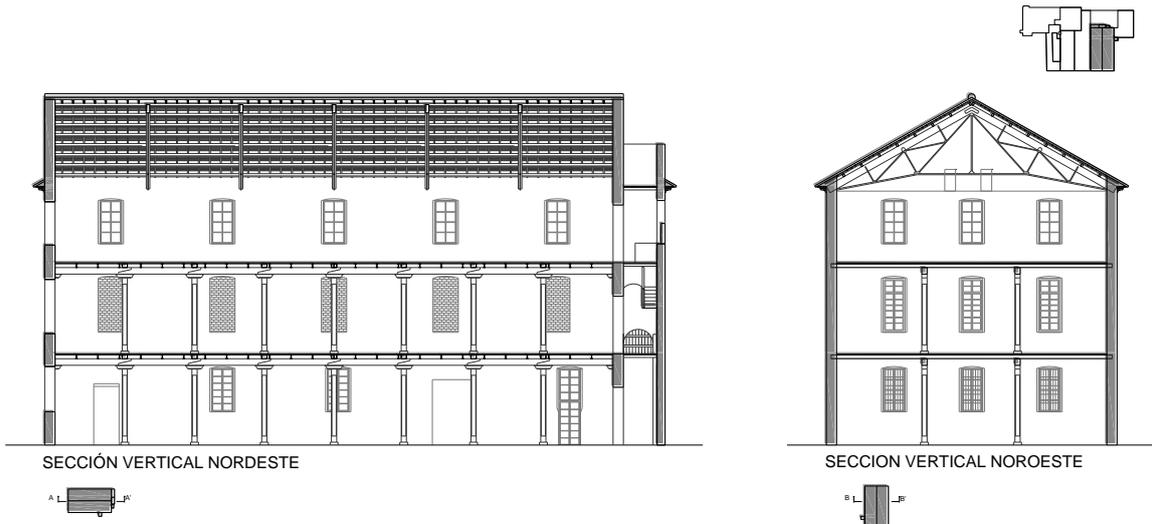


Figura 22: Planos de sección de la nave principal original de 1790 (elaboración propia)

De las naves adyacentes destaca el conjunto de tres naves, en las cuales, en su zona central se sitúa en una planta inferior, tres bóvedas de grandes dimensiones. Estas bóvedas servían de conductos de paso de la acequia tras el salto del agua y la zona donde se encontraría el mecanismo de accionamiento de la molienda del grano.

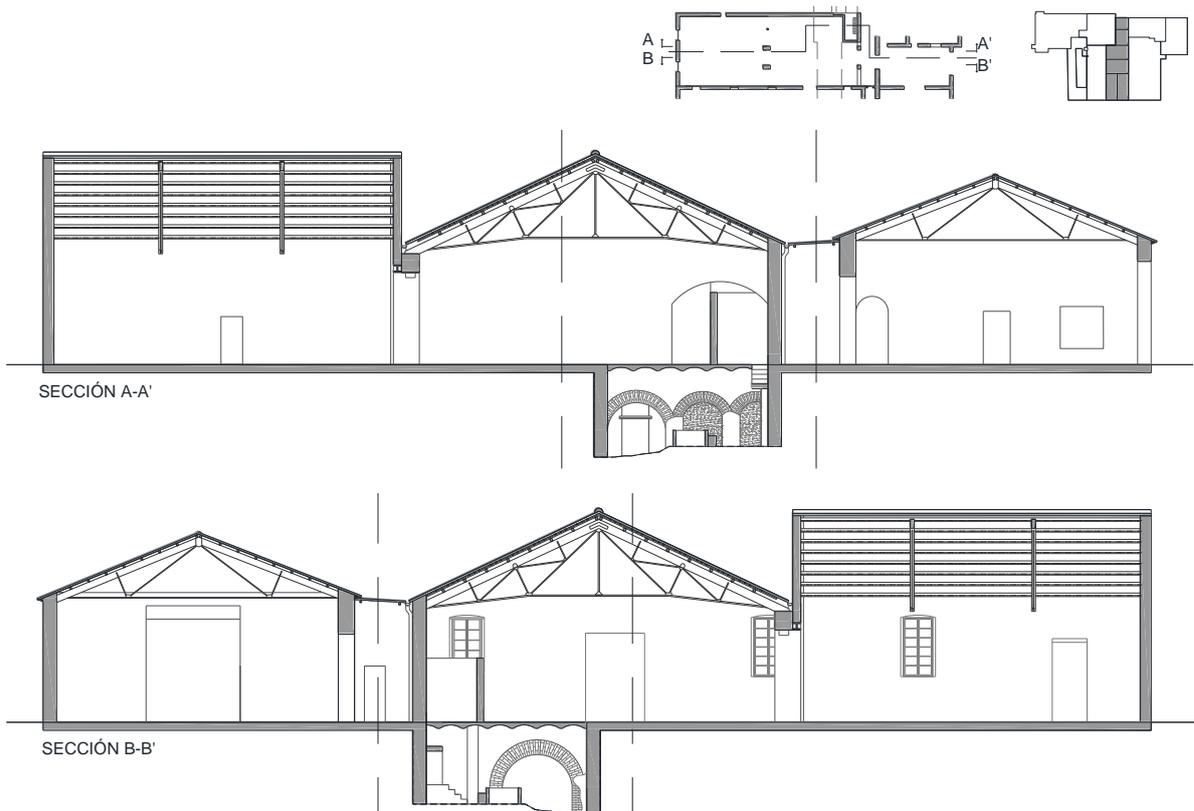


Figura 23: Planos de sección de las naves adyacentes con el sistema abovedado para el paso del agua (elaboración propia)

8. Situación normativa | Protección

En el catálogo del patrimonio arquitectónico de Silla, se encuentra el molino de Forés, siendo la ficha catalogada número 61. Según la descripción se encuentra en el polígono 37, en la parcela 103, con localización geográfica en la 'Partida del Plater'. Sitúan cronológicamente al molino en el siglo XVIII y tiene un nivel de protección parcial, de nivel 2 sobre todo el conjunto del molino.

CATÀLEG DEL PATRIMONI ARQUITECTÒNIC DE SILLA			
DENOMINACIÓ	MOLÍ DE FORÉS		
REFERENCIA CADASTRAL	Poligon 37 parcel·la 103		
LOCALITZACIÓ GEOGRÀFICA	Partida del Plater		
LOCALITZACIÓ CRONOLÒGICA	Segle XVIII		
AUTOR			
FITXA ELEMENT CATALOGAT	61	NIVELL DE PROTECCIÓ	PARCIAL NIVELL 2 Tot el conjunt

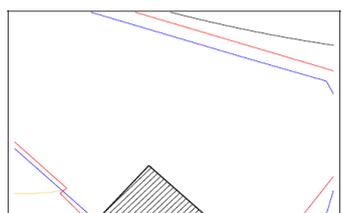


Figura 24: Ficha del Molino de Forés del Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Silla³⁷

En la ficha descriptiva sitúa al molino en un régimen urbanístico industrial (SU) con un régimen jurídico de propiedad privada. También se encuentra una tabla donde se marca los puntos de interés del molino, en los que remarca interés tipológico, valor ambiental, estructura, incidencia visual, interés cultural y carácter representativo.

OBJECTIVACIÓ D'INTERÉS		DOCUMENTACIÓ COMPLEMENTÀRIA
INTERÉS TIPOLÒGIC.....	X	
VALOR AMBIENTAL.....	X	
VIGENCIA DE LA TRAMA.....		
COMPOSICIÓ DE LA FAÇANA...		
MATERIALS,COLOR,TEXTURA...		
<u>SOLUCIONS CONSTRUCTIVES</u>		
ESTRUCTURA.....	X	
RÀFECs.....		
CORONACIONS.....		
DINTELLS.....		
<u>SOLUCIONS ORNAMENTALS</u>		
FUSTERIA		
MANYERIA		
PERSIANES		
DETALLS ORNAMENTALS		
ALICATATS		
<u>INTERÉS PAISAJÍSTIC</u>		
INCIDÈNCIA VISUAL.....	X	
CARÀCTER ARTICULADOR.....		
ORGANITZACIÓ.....		
INTERÉS CULTURAL.....	X	
CARÀCTER REPRESENTATIU....	X	

Figura 25: Ficha del Molino de Forés del Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Silla²⁶

³⁷ AYUNTAMIENTO DE SILLA: *Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Silla*, Ayuntamiento de Silla, 2003,2 págs.

Cabe destacar, que el ayuntamiento de Silla realizó una unidad de ejecución urbanística en la zona donde se incluía el molino de Forés. Se trataba de un programa de actuación integrado del sector SUZI-4 Molí de Forés. Según la información contenida el inmueble debía ser rehabilitado y destinado a uso terciario. Sin embargo en octubre del 2014, debido a la situación económica se paralizó dicho PAI. De modo, que por parte del Ayuntamiento se intentó dar un paso más hacia la protección y fomento del Molino de Forés, en cambio debido a la crisis inmobiliaria de España se convirtió en un proyecto utópico.³⁸

³⁸ DOCV núm. 7430, de 2a de diciembre de 2014.

9. Problemática

En el año 2011, algunas de las edificaciones que conforman el conjunto del molino sufrieron daños a causa de un incendio, y de todas formas no se realizó ningún tipo de rehabilitación. El molino que previamente a este primer incendio, sufría múltiples saqueos y actos vandálicos, siguió sufriendolos, aun teniendo una situación en la que se presuponía un grado de mayor atención tras el incendio. Era evidente que dicho inmueble con tal valor patrimonial estaba condenado a su deterioro hasta su desaparición.

The screenshot shows a news article from the website levante-emv.com, specifically from the 'Comunitat Valenciana' section. The article is titled 'Un molino semiprotegido de Silla sufre un incendio'. The text of the article describes a fire that occurred on the morning of March 21, 2011, at the 'Molí de les Xiques' in Silla. The fire destroyed a part of the building, which was a factory for yute sacks. The article mentions that the building was built in the 18th century and was used as a factory in the 20th century. It also notes that the fire was extinguished after 7.42 hours and that the fire department from Silla, Torrent, and Paterna were involved. The article is attributed to Laura Ballester Valencia.

Figura 26: Noticia Levante –emv del primer incendio³⁹

Si no era lamentable ya la situación del molino, en septiembre de 2014 sufrió un segundo incendio, el cuál sí que daño esta vez la pieza más valiosa del conjunto; la nave principal original de 1790. Solamente queda en pie la fachada principal de la nave original y alguna nave adyacente a ésta.



Figura 27: Imagen estado actual molino



Figura 28: Imagen estado actual molino⁴⁰

³⁹ <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/03/21/molino-semiprotegido-silla-sufre-incendio/792067.html> (Consultado en 25 de agosto de 2015).

Tras el incendio en el verano de 2014 y tras el transcurso de varios meses, se escribió un artículo de periódico sobre el decadente estado del molino. Aun habiendo sufrido un segundo incendio y encontrándose en grave peligro de derrumbe, no se había tomado ningún tipo de medida para mantener en la medida de lo posible lo poco que quedaba en pie. El artículo se inicia de forma tajante acerca del estado del Molino de Forés;

“El Molí de Forés o, como es más conocido en Silla, el Molí de les Xiques, está en ruinas. La inactividad industrial y el abandono que el inmueble padeció durante años lo abocaron a un deterioro silencioso pero imparable que, el pasado mes de septiembre, estalló por fin en forma de un incendio que asoló por completo uno de los edificios con más valor patrimonial de la localidad.”

Después del incendio que se llevaba consigo gran parte de la nave original de 1790, dejaba solamente en pie la fachada principal y la fachada norte. Se menciona como el ayuntamiento obligo a la propiedad a apuntalar dichas fachadas por el peligro inminente de derrumbe. En cambio, no se realizó ningún tipo de acción para evitarlo y en Navidad se desplomó la fachada Norte dejando solamente la fachada principal, como último testigo de lo que fue el primer molino hidráulico de Silla y una de sus industrias pioneras.

Menciona la Ley, la cual establece la reconstrucción de los edificios protegidos en estado de ruina, en cambio la autoridad competente considera una utopía la posibilidad de reconstruirlo. Se conforman con mantener como mínimo la facha principal, para posteriormente en un futuro exigir a los propietarios la rehabilitación y adecuación del inmueble.



Figura 29: Imagen artículo de periódico

⁴⁰ <http://patrindustrialquitectonico.blogspot.com.es/2015/07/el-lamentable-estado-del-moli-de-fores.html> (Consultado en 25 de agosto de 2015).

El Molí de les Xiques de Silla se viene abajo

► Al inmueble, construido en 1790 y pieza principal del patrimonio local, sólo le queda la fachada pero sigue sin proyecto de rehabilitación

M. VÁZQUEZ SILLA

El Molí de Forés o, como es más conocido en Silla, el Molí de les Xiques, está en ruinas. La inactividad industrial y el abandono que el inmueble padeció durante años lo abocaron a un deterioro silencioso pero imparable que, el pasado mes de septiembre, estalló por fin en forma de un incendio que asoló por completo uno de los edificios con más valor patrimonial de la localidad.

No era la primera vez que el fuego se desataba dentro del recinto, aunque sí la más voraz. En marzo de 2011 las llamas afectaron a parte del edificio —las dependencias de los trabajadores y las naves adyacentes de la zona este—, pero no llegaron a alcanzar al molino en sí, un inmueble protegido que data de 1790 y que se construyó por orden del Duque de Híjar con motivo de la arribada de la Acequia Real del Júcar a Silla, además de convertirse, con el devenir de los años, en símbolo vivo de la historia local.

Dado el estado en que quedó el Molí de les Xiques tras aquel fuego y el riesgo de que se repitiese el siniestro, el ayuntamiento requirió recientemente a la empresa propietaria para que «limpiase y

garantizase la seguridad en la zona», al tiempo que le exigía «un proyecto de apuntalamiento y posterior rehabilitación» del inmueble, tal como destacó ayer el alcalde, el popular Serafin Simeón. El edificio goza desde 1992 de un nivel 2 de protección patrimonial por su interés tipológico, su incidencia visual en el paisaje y su interés cultural, además de destacarse sus fachadas y su estructura interior, actualmente completamente desaparecida.

Però nada de aquello se hizo y estos días de Navidad cayó una de las dos fachadas (la norte, reca-

yente al polígono) que aún permanecían en pie. Tras el desplome, que obligó a la propiedad a limpiar la zona con premura dado que los escombros taponaban un ramal de la Acequia Real del Júcar, sólo quedaba la fachada principal, último vestigio de lo que fue el primer molino hidráulico de Silla y una de sus industrias pioneras.

Según Tomás Roselló, arquitecto técnico especializado en el Patrimonio Comarcal, la fachada «no presenta un riesgo inmediato de derrumbe, aunque podría venirse abajo si no se toman medidas pronto». Lo primero sería «instalar un

estabilizador de fachada», similar al que desde 2010 sujeta la espadaña de la Iglesia de Ntra. Sra. de los Angeles de Silla. El resto de la estructura del molino, sin embargo, «ya se ha perdido para siempre».

La reconstrucción: un sueño

Pese a que la ley establece que los edificios protegidos en estado de ruina o ya destruidos «sean reconstruidos», el alcalde de la localidad considera una utopía esa posibilidad. «Hay que ser conscientes de cuál es la actual situación económica y, sobre todo, del estado de las arcas municipales, que

no podrían afrontar la ejecución subsidiaria de una obra de esa envergadura», asegura Simeón.

Sin embargo, según Roselló, el ayuntamiento «debería al menos insistir a la conservación óptima de la fachada principal» —lo único que queda en pie— para, posteriormente, «exigir la rehabilitación y adecuación del inmueble». Su opinión la comparte Valentín Mateos, edil de EU en Silla, quien ayer criticó que «el consistorio no haya hecho nada para evitar la destrucción del Molí de les Xiques pese a ser, posiblemente, el principal patrimonio histórico de Silla».

La única medida relativamente reciente que el ayuntamiento tomó para salvaguardar el edificio fue incluirlo en una unidad de ejecución urbanística: el PAI del Molí de Forés. El inmueble debía ser rehabilitado y destinado a un uso terciario por parte de la Agrupación de Interés Urbanístico a cambio de poder desarrollar el resto del suelo. Sin embargo, la actual falta de negocio llevó a la paralización y posterior suspensión del PAI, acordada definitivamente por el consistorio el pasado mes de noviembre, lo que dificulta aún más la futura recuperación del recinto.

LA FÁBRICA QUE EMPLEÓ A LAS SOLTERAS

Símbolo de una época y de una industria pionera

► El Molí de Forés es, según un estudio del arquitecto técnico Alberto Millá Martínez, el primer molino hidráulico de Silla, surgió para procesar maíz y arroz. Esta sección es la de mayor relevancia; su estilo pertenece al academicismo arquitectónico de la época. La planta es rectangular y tenía tres alturas con muros de mampostería de gran espesor. En su

interior contaba con forjados de viguetas metálicas y tenía una cubierta a dos aguas que fue sobrelevada en los años 20 del siglo pasado. En 1856, el molino pasó a manos de Manuel Forés, quien aumentó su capacidad ante la extensión del cultivo del arroz. A finales del siglo XIX generó, además, la primera electricidad que llegó a Silla. En 1921 fue reconvertido en fábrica textil por el empresario Plácido Navarro, cuyo nombre aún es visible en los carteles

de azulejo de la fachada principal y del exterior. Fue entonces cuando pasó a conocerse como Molí de les Xiques debido a que empleó a numerosas solteras de Silla, Alcásser y Picassent. En 1968 cambió de dueño y produjo moquetas hasta 1982. En 2005 las naves del sector sureste ardieron. En 2013, fecha del estudio de Millá, el especialista advirtió que el conjunto estaba en una situación de abandono que hacía peligrar su integridad». TOMÁS ROSELLÓ SILLA

Figura 30: Imagen artículo de periódico

En la actualidad, el nuevo ayuntamiento está en proceso de tramitación de la ejecución subsidiaria urgente de mantenimiento de lo que queda remanente del molino. Según el artículo del periódico, se tratará de apuntalar la fachada, derruir los elementos inestables y la retirada de cualquier resto de amianto de la cubierta. Los trabajos están valorados en 65. 894 euros por las obras pendientes y 3. 753 euros por la redacción del proyecto. El nuevo regidor de Urbanismo, Infraestructuras y Territorio, de Silla, Valentín Mateos declaró;

“el objetivo es garantizar la conservación de la fachada existente en el Molí de Forés y defender así el principal elemento de nuestro patrimonio, que exige medidas urgentes.”

“desde la Concejalía de Urbanismo se ha trabajado desde el minuto uno por poner en marcha las actuaciones necesarias para salvaguardar el Molí de les Xiques”

La tramitación de la ejecución subsidiaria ha sido forzosa, debido a la urgencia del estado en el que se encuentra el molino. Se menciona el incumplimiento de la empresa dueña del edificio, la cual fue requerida en varias ocasiones para realizar las obras de conservación pertinentes. El anterior gobierno de Silla acordó imponer una multa de 5.968 euros, ya que la empresa propietaria se comprometió a apuntalar y estabilizar las fachadas, siendo dos paramentos remanentes en su momento. También se comprometió a retirar el amianto existente en el edificio y cerrar perimetralmente el recinto. La respuesta a dicha sanción por parte de la empresa propietaria fue la incapacidad de llevar a cabo dichos trabajos por motivos económicos, solicitando así ayuda financiera por parte del ayuntamiento.

⁴¹ VÁZQUEZ, M.: «El Molí de les Xiques de Silla se viene abajo». *Levante-EMV*, 10 de enero de 2015, pág. 20.

Los propietarios plantearon una opción más económica que pasaba por el derrumbe de parte del molino. El ayuntamiento contestó que debía acreditar suficientemente tal necesidad. En cambio, siguen sin presentar dicha documentación técnica;

“Así, ante el incumplimiento parcial de la propiedad y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar el derrumbe, la administración local optó por dejar de lado las multas (dilatarián el apuntalamiento con el consiguiente peligro de pérdida de todo el conjunto catalogado) y apostó por actuar directamente mediante la ejecución subsidiaria forzosa.”



Figura 31: Imagen artículo de periódico ⁴²

⁴² VÁZQUEZ, M.: «Silla invierte 66.000 € para apuntalar de manera subsidiaria el Molí de Forés», *Levante-EMV*, 21 de julio de 2015, pág. 29.

10. Análisis⁴³

Dados estos sucesos, la ley no ha podido proteger a dicho inmueble, el cual se encontraba en estado de abandono durante 30 años. Queda patente que se ha generado un ligero vacío legal, en el que ninguno de los agentes intervinientes, se ha hecho cargo de la situación. No ha sido capaz de propiciar una situación en la que propietario, administración (Ayuntamiento) y sociedad civil (población de Silla), protegieran verdaderamente el 'Molino de Forés' a través de la protección y el fomento.

Paradójicamente no se han realizado los principios que si marca la legislación; protección y fomento, de modo que es evidente que el problema pasa por el alcance de la ley, es decir la capacidad de ejecutar realmente la ley y no quedarse en meros trámites burocráticos. El molino, como se ha mencionado antes, se encontraba correctamente catalogado, con un nivel de protección, tal y como desarrolla la ley, pero la realidad ha sido bien distinta.

Si relacionamos cada Ley estudiada con el caso concreto del Molino de Forés, encontramos evidencias de la ineficacia del marco normativa en general. En primer lugar, refiriéndose a la Ley nacional 16/1985, se fracasa totalmente en los dos objetivos fundamentales que marca la ley; la protección y el fomento.

Evidentemente la protección se ha quedado en las fichas elaboradas por el ayuntamiento, ya que el molino está destruido. Por otro lado, sin la protección no se puede alcanzar el fomento del molino como interés cultural general. Sí que hubo unas intenciones con un PAI para otorgarle un uso terciario tras una correcta rehabilitación, en cambio el ayuntamiento dio un paso atrás y paralizó dicha ejecución urbanística.

Siguiendo la línea marcada por la Ley 16/1985, no se ha cumplido la intención de generar en el inmueble un símbolo de identidad de la localidad, ya que no se ha puesto al servicio de los ciudadanos. Se ha mantenido como un edificio protegido pero al servicio privado del propietario.

Cabe destacar la mención de que la administración competente puede ordenar la ejecución subsidiaria en el caso de no realizarlo el propietario. Puede llevar a cabo de modo directo las obras necesarias para la conservación de los bienes. Es por ello que el ayuntamiento ha actuado de forma correcta y acorde con lo dispuesto con la normativa.

También es importante hacer hincapié en que la administración competente estará capacitada para la expropiación forzosa de los bienes de interés cultural en el caso de que se incumplan las obligaciones del propietario. No obstante, el molino no está declarado como Bien de Interés cultural, por ello no se puede ejecutar lo mencionado. Es por ello, que debería ejecutarse dicha disposición independientemente de la categoría en la que se encuentre, de esta manera se hubiera salvado el Molino y con él un gran valor histórico y cultural.

⁴³ Véase sobre problemas en conservación de bienes inmuebles: BUENO VARGAS, J. y NÚÑEZ GUERRERO, C.: «Las actuaciones de conservación y restauración de Bienes Inmuebles de interés cultural: problemas de planteamiento y algunas soluciones», *Cuadernos de restauración*, núm. 4, 2002, págs. 9-27.

Pasando a la Ley 4/1998 del Patrimonio cultural valenciano, no se ha hecho uso de la nueva categoría de bien de relevancia local. Éste suponía una protección algo mayor y era del todo posible otorgarle tal categoría, ya que da respuesta a los inmuebles que tienen un valor cultural relativo dependiente del entorno en el que se encuentra, situación exacta a la del Molino de Forés. Con este nivel superior de protección, hubiera llamado la atención de la sociedad civil, hubiera beneficiado en términos fiscales al propietario, e incluso podría haber sido motivo de inversión del estado para su protección.

La ley menciona la importancia de la aportación de la ciudadanía, por ello pretende impulsar la educación en protección del patrimonio. En cambio, en este caso el molino no era conocido por la gente más joven, siendo solamente conocido por la sociedad más adulta debido a las historias contadas por generaciones pasadas, historias que con el tiempo se van perdiendo. Sin una puesta en valor del molino, es difícil concienciar a la ciudadanía de la importancia de la protección del inmueble.

También otorga reconocimiento oficial a los propietarios y/o mecenas que realicen apoyo económico a la protección del patrimonio cultural. En cambio, el propietario según el artículo de periódico mencionado, no tenía la posibilidad de financiar las obras pertinentes, de modo que sin una solución financiera, es inútil el reconocimiento.

Con las modificaciones de la Ley se incluyeron medidas de otorgarle mayor importancia a la puesta en valor de los inmuebles para darle rentabilidad y fomentar al máximo todo el valor cultural del inmueble. También se desprende de las modificaciones, la creación de fundaciones con el objetivo de proteger el patrimonio, no obstante, no se han generado fundaciones que hayan podido o querido solucionar la problemática del molino de Forés.

Con el Real Decreto 2066/2008 y la Ley 8/2013, se pretende reforzar la actividad de rehabilitación y mejora de las viviendas existentes. Dicha legislación apuesta por el proceso económico de regenerar espacios antiguos y no en generar espacios nuevos. Por ello, mediante diversas estrategias se potencia la rehabilitación y en definitiva, aporta un apoyo más a la posibilidad de ejecutar la rehabilitación y con ello la protección del molino, la cual no ha llegado.

Por último, la Ley 9/2014 desarrolla un nuevo marco normativo que regula e impulsa las actividades culturales de interés general mediante el mecenazgo, es decir, mediante el apoyo financiero. Todo ello, genera una situación de mayor viabilidad para ejecutar proyectos que fomenten el patrimonio cultural, como es el del molino de Forés.

Como medidas tomadas por prácticamente la totalidad de las leyes en la consecución de sus objetivos marcados, son las medidas de apoyo financiero, ya sea por deducciones fiscales o inversiones estatales y autonómicas. También se marcan una serie de sanciones, por los que se castiga a los autores del incumplimiento de la normativa vigente.

No obstante, es evidente que el propietario no puede hacerse cargo de las obras de restauración ni previamente ni posteriormente a los incendios. Por ello, el inmueble protegido supone una carga y no una posesión valiosa para el propietario, dejando patente la ineficacia de las medidas de apoyo financiero de las leyes.

CONCLUSIONES

Los objetivos fundamentales del marco normativo en el ámbito de la protección del patrimonio histórico y cultural español y valenciano son la protección y su posterior fomento. La protección simboliza la rehabilitación adecuada según la normativa respetando al máximo el valor histórico y cultural del bien. Por otro lado, el fomento simboliza, la investigación del valor que contiene cada bien protegido, impulsarlo y ponerlo a disposición de la sociedad, ya que como se desprende de la legislación pertenece a todos como símbolo de identidad. Además como parte fundamental del fomento, se encuentra la disposición de un uso que consiga simultáneamente otorgarle al bien una viabilidad económica y dar a conocer su valor histórico-cultural.

Tras el análisis realizado de la legislación vigente, con el paso del tiempo, se ha evolucionado favorablemente en las medidas impuestas para la consecución de los objetivos primordiales del Patrimonio. En primer lugar, se ha generado un proceso optimizado de catalogación de bienes protegidos, mejorando los procedimientos de incoación para ser declarados como protegidos. En segundo lugar, se han impuesto mayores medidas de financiación, para posibilitar la ejecución de dicha protección y fomento. Por último, se han impulsado distintas estrategias con el fin de sensibilizar a la sociedad con la protección de su patrimonio.

Siendo el único enfoque el marco legislativo, se desprende que el proceso de inventariado de los bienes protegidos ha sido lo más trabajado por parte de la legislación. En cambio, supone un enfoque equivocado, ya que si no se da respuesta real, ejecutando dicha protección, no sirve en absoluta una mejor catalogación de los inmuebles. En cuanto a la financiación, se aprecia muy débil para llevar a cabo la protección de los bienes en cuestión. La ley impone a los propietarios las obligaciones de conservar y mantener dichos inmuebles con el fin de proteger el patrimonio, en cambio no disponen de una contraprestación a la altura. Por otro lado, la sociedad no está concienciada con la protección de su patrimonio en términos generales, aun habiendo mejoras sustanciales en educación y publicidad en la defensa de dicho objetivo.

Pasando a un enfoque más amplio en el que observamos la aplicación de la ley a la realidad, se presenta una situación en la que la casi totalidad de bienes con valor histórico y cultural se encuentran correctamente catalogados por parte de las administraciones competentes. En cambio gran parte de estos bienes inventariados como protegidos, se encuentran en situación de abandono, condenados al deterioro con el paso del tiempo.

Como parte de este enfoque más amplio, incluyendo la aplicación en la realidad del marco normativo, está el caso del Molino de Forés. Dicho inmueble protegido, pone de manifiesto las carencias de la ley, siendo la falta de pragmatismo de lo dispuesto en la Ley. En este caso, se ha realizado todo lo dispuesto por la Ley para la protección y fomento del inmueble. En primer lugar, realizar la catalogación del inmueble, dotándole de un nivel de protección. En segundo lugar, exigir por parte del Ayuntamiento el mantenimiento y conservación al propietario. Sancionar económicamente al propietario por el incumplimiento de sus obligaciones y por último realizar las obras subsidiarias forzosas para evitar el derrumbe total del inmueble protegido.

Así pues, tal y como se indica en la normativa, los órganos competentes en términos generales han actuado correctamente. Por ello, es evidente que la legislación no alcanza el objetivo por el cual se ha dictaminado, es decir a fracasado en este caso, el cual puede ser aplicable a muchos otros.

Analizando a los agentes intervinientes en el proceso de protección y fomento, se desprenden ciertas respuestas a la ineficacia de la normativa. En primer lugar, está el propietario del inmueble protegido, que tiene la costosa carga de conservar y mantener el inmueble, y no lleva consigo una contraprestación suficiente en forma de beneficios fiscales o subvenciones que esté a la altura.

En segundo lugar, se encuentran los órganos competentes, los cuáles realizan correctamente la función de catalogar los bienes que tienen un valor histórico-cultural, pero se convierten en un sujeto pasivo a la hora de afrontar el objetivo de proteger y fomentar el patrimonio de su propia localidad. En su potestad se encuentra la posibilidad de sancionar económicamente a los propietarios que incumplen las obligaciones de conservar y mantener los inmuebles protegidos.

En cambio, ello perjudica a los propietarios los cuáles son los únicos promotores impuestos por la ley para realizar las obras de conservación y puesta en valor, es decir, aleja aún más la posibilidad de proteger el inmueble. Solamente se convierte en un sujeto activo en las situaciones de fuerza mayor, donde el bien se encuentre en grave riesgo de deterioro o desaparición. Así pues, la administración está condenada a actuar de forma tardía en todos los inmuebles que por parte de los propietarios no hayan recibido la protección adecuada. Por ello, debe convertirse en un sujeto más activo, realizando un apoyo monetario a todos esos casos en los que el propietario no tenga la posibilidad de llevar a cabo dichas obras por sí solo.

Por último, se encuentra la propia sociedad civil, la cual según la ley es de vital importancia para la consecución de los objetivos. No obstante, la sociedad no está sensibilizada en términos de protección de su patrimonio cultural e histórico, ya que es muy débil la participación activa de la sociedad en la defensa del patrimonio. En el caso, de tener a la sociedad implicada con el patrimonio, la inversión tanto privada como pública, podría ser más accesible.

Tras reflexionar sobre las carencias del marco normativo, se pretende realizar una serie de respuestas o mejoras en dicho ámbito para lograr la consecución de los objetivos. Como se ha mencionado anteriormente, el apoyo financiero es fundamental. En primer lugar, a través de subvenciones de una sola administración competente, evitando la triplicidad de competencias actual, de forma que se realice un sistema de concesión económica objetivo y transparente, evitando así las decisiones subjetivas o arbitrarias. En segundo lugar, incrementar las medidas de beneficio fiscal actuales mediante disposiciones claras y objetivas.

Por otro lado, impulsar en mayor medida la sensibilización de la sociedad en la defensa del patrimonio, especialmente en el sistema educativo y en campañas publicitarias para la sociedad más adulta.

Por último, como medida de optimización y actualización del sistema de catalogación y ejecución real de la protección, se propone la realización del portal web ya mencionado, accesible para todos los agentes intervinientes. De esta manera se pone a disposición de la ciudadanía una herramienta transparente, eficaz, accesible y rápida para la gestión del amplio inventario de edificaciones protegidas, dando un mayor alcance de ejecución de la protección del inmueble catalogado.

En conclusión, el marco normativo actual en la categoría de bienes inmuebles es ineficaz en parte importante de los bienes inmuebles protegidos, ya que no se logran los objetivos fundamentales que se dictan; la protección y el fomento. Se logra la catalogación favorablemente de los inmuebles con cierto valor patrimonial, pero no se ejecuta en la realidad tal protección por falta de medios económicos, gestión y sensibilización de la sociedad. Por ello se propone la modificación del marco legislativo en los capítulos de medidas de fomento, incluyendo las estrategias mencionadas anteriormente, con el fin de generar una legislación de la protección del patrimonio más pragmática.

FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se ha basado en la reflexión de la eficacia o pragmatismo del marco normativo de la protección de patrimonio histórico y cultural español y valenciano. En cambio, hay multitud de campos relacionados que puede ser futuras líneas de investigación.

En primer lugar, se podría desarrollar la misma reflexión con los bienes que no se han desarrollado en este caso, como son los bienes muebles, inmateriales o documentales. Quizá existe una gran diferencia con éstos debido a la libertad de movimiento y su facilidad para ser protegidos a diferencia de los bienes inmuebles que se encuentran ligados a un entorno exterior a la intemperie.

En segundo lugar, se podría investigar en procesos optimizados al máximo para la gestión de los inmuebles, es decir el fomento adecuado. Esto significa la realización de una propuesta de rehabilitación, en el que simultáneamente se impulse y respete el valor histórico y cultural, suponga una actividad rentable económicamente y sea accesible para la sociedad, con el fin de compartir el valor que contenga cada bien protegido.

En tercer lugar, como propuesta como futura línea de investigación es la de desarrollar un sistema o institución que tenga como finalidad el estudio exhaustivo de los distintos bienes protegidos, teniendo en cuenta su nivel de protección, su situación de viabilidad económica (propietario), su importancia en relación con su entorno y sobre todo su estado físico. De esta manera se crea una institución con documentación suficiente para realizar tomas de decisiones en la concesión de subvenciones para obras de rehabilitación y con ello protección del patrimonio.

Por último y como propuesta más personal, sería interesante llevar a cabo un seguimiento de los acontecimientos futuros del 'Molino de Forés', ya que se encuentra en una situación muy complicada, ya que está al borde de la desaparición.

BIBLIOGRAFÍA

- TABERNER PASTOR, F.: «*Instrumentos del planeamiento urbanístico en relación con el Patrimonio Cultural*», Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana. Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, coord. Jorge Hervás Mas, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pgs. 167-188.
- ABAD LICERAS, J. M^a.: «La problemática del ejercicio de la acción pública en defensa del patrimonio histórico: El ejemplo de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio cultural valenciano», Revista internauta de práctica jurídica, núm. 4, 2000.
- ACUÑA LEDESMA, M^a. L.: «La protección de los bienes de interés cultural por parte de los propietarios», *ASRI: Arte y sociedad. Revista de investigación*, núm. 1, 2012, 6 págs.
- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: <http://historicodigital.com/antecedentes-legislativos.html> (Consultado el 10 de agosto de 2015).
- AYUNTAMIENTO DE SILLA: *Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Silla*, Ayuntamiento de Silla, 2003, 2 págs.
- BARRERO RODRÍGUEZ, M^a. C.: «Régimen jurídico de los bienes inmuebles de interés cultural», Historia de la propiedad: patrimonio cultural: III encuentro interdisciplinar, Salamanca, 28-31 de mayo de 2002, coord. por Salustiano de Dios de Dios, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, Madrid, 2003, págs. 459-492.
- BUENO VARGAS, J. y NÚÑEZ GUERRERO, C.: «Las actuaciones de conservación y restauración de Bienes Inmuebles de interés cultural: problemas de planteamiento y algunas soluciones», Cuadernos de restauración, núm. 4, 2002, págs. 9-27.
- CAÑELLAS FRAU, V.: «*Sobre la Ley de patrimonio histórico. Ley 16/1985*», Universitat Oberta de Catalunya, Internet Interdisciplinary Institute, 2013, 6 páginas. Disponible en: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/handle/10609/18661?mode=full> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

- CASAR FURIÓ, M^a. E.: «Las diversas categorías de bienes inmuebles de interés cultural, con especial referencia a la Nueva Ley de patrimonio cultural valenciano de 2007», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 73, 2008, págs. 23-34.
- CASAR FURIÓ, M^a. E.: «La doble vertiente de ordenación y protección del Plan Especial, en particular en la legislación valenciana», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 75, 2008, págs. 55-65.
- CASAR FURIÓ, M^a. E.: «Interconexión normativa de la legislación urbanista y sectorial valencianas en materia de patrimonio cultural y de los bienes inmuebles de interés cultural en particular», *Revista de urbanismo y edificación*, núm. 18, 2008, págs. 43-52.
- CASAR FURIÓ, M^a. E. y TABERNER PASTOR, F.: «El concepto de entorno y su delimitación en los BIC valencianos», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 99, 2010, págs. 51-59.
- CASAR FURIÓ, M^a. E. y BROSETA PALANCA, M^a. T.: «Nuevas consideraciones del bien inmueble de relevancia local valenciana», *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, núm. 110, 2011, págs. 44-51.
- FERRE PASTOR, C.: «La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano», *Derechos civiles de España*, coord. por Julián Martínez Simancas Sánchez y Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, vol. 5, Ed. Sopec, Madrid, 2000, págs. 3033-3048.
- INCENDIO EN EL MOLINO DE FORÉS: <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2011/03/21/molino-semiprotegido-silla-sufre-incendio/792067.html> (Consultado en 25 de agosto de 2015).
- INCENDIO EN EL MOLINO DE FORÉS: <http://patrindustrialquitectonico.blogspot.com.es/2015/07/el-lamentable-estado-del-molide-fores.html> (Consultado en 25 de agosto de 2015).
- LÓPEZ BELTRÁN DE HEREDIA, C.: *La Ley Valenciana de Patrimonio Cultural. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

- MECANISMO DEL MOLINO:
<http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/guia/molinos/estudio/maquinas.htm>
(Consultada 24 de agosto de 2015).

- MONTIEL MÁRQUEZ, A.: «La legislación protectora del patrimonio cultural valenciano: una mirada crítica», Braçal: revista del Centre d'Estudis del Camp de Morvedre, núms. 28-29, 2004, págs. 49-60.

- MUÑOZ COSME, A.: «*La dirección general de Bellas Artes y el Patrimonio Cultural*», Ministerio de educación, cultura y deporte, pgs 6.: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/mc/centenario-dg-bellas-artes/reflexiones/ipce/instituto-patrimonio.pdf> (Consultado el 25 de julio de 2015).

- PATRIMONIO HISTÓRICO: https://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_historico (Consultado el 9 de abril de 2015).

- RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: *El patrimonio cultural. Régimen legislativo y su protección*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, págs. 61 y sigs.

- RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: «El patrimonio cultural valenciano: estudio de casos y su protección», *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, núm. 31 y núm. 3, enero-junio 2014, págs. 1-22. Disponible en: http://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num31-2/1frapatri.pdf (Consultado el 25 de agosto de 2015).

- RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: «Algunas cuestiones del mecenazgo y el patrimonio cultural», *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 37, mayo-agosto 2015, págs. 245 y sigs.

- RODEZNO DE MOLINO: <http://ketari.nirudia.com/10789> (Consultada 22 de agosto de 2015).

- SANZ GALLEGU, N.: «Para una economía del patrimonio: la entropía y los bienes de interés cultural», *Complutum*, núm. extra 6,2, 1996, págs. 261-272.

- SORO MATEO, B.: «La desclasificación de bienes culturales. Pérdida de valores, error o desviación de poder», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núms. 41-42, 2013, págs. 241-286.
- VÁZQUEZ, M.: «El Molí de les Xiques de Silla se viene abajo». *Levante-EMV*, 10 de enero de 2015, pág. 20.
- VÁZQUEZ, M.: «Silla invierte 66.000 € para apuntalar de manera subsidiaria el Molí de Forés», *Levante-EMV*, 21 de julio de 2015, pág. 29.
- VISTA DE SATÉLITE: <https://www.bing.com/maps/> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Real Cédula del 17 de junio de 1738, por la que se aprobaron los primeros estatutos de la Real Academia de la Historia de España. Imprenta Real, Madrid.
- Real Cédula del 6 de julio de 1803, por la que se aprueba y manda observar la Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos ó que se descubran en el Reyno. Recogida en la Novísima Recopilación. Imprenta Real, Madrid.
- Real Decreto-Ley del 9 de agosto de 1926.

Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional.
- Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985).
- Real Decreto 1111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE núm. 24, de 28 de enero de 1986).
- Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1998).
- Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. (BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2004).
- Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008).
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. (DOCV núm. 6529, de 26 de mayo de 2011).
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013).
- Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana. (DOCV núm. 7430, de 2a de diciembre de 2014).

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Planta

Figura 2: Diagrama mecanismo de molienda

Figura 3: Imagen rodezno

Figura 4: Imagen rodezno en activo

Figura 5: 3D del molino en 1790

Figura 6: 3D del molino en 1921

Figura 7: 3D del molino en 1984

Figura 8: 3D del molino en 2005

Figura 9: 3D del molino en 2014

Figura 10: Imagen aérea Este

Figura 11: Imagen aérea Oeste

Figura 12: Diagrama situación

Figura 13: Imagen nave principal

Figura 14: Imagen nave principal

Figura 15: Imagen nave principal

Figura 16: Imagen nave principal

Figura 17: Diagrama situación

Figura 18: Imagen naves adyacentes

Figura 19: Imagen naves adyacentes

Figura 20: Planos de alzado del conjunto edificado del molino

Figura 21: Planos de alzado de la nave principal original de 1790

Figura 22: Planos de sección de la nave principal original de 1790

Figura 23: Planos de sección naves adyacentes con sistema abovedado para el paso del agua

Figura 24: Ficha del Molino de Forés del Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Silla

Figura 25: Ficha del Molino de Forés del Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Silla

Figura 27: Imagen estado actual molino

Figura 28: Imagen estado actual molino

Figura 29: Imagen artículo de periódico

Figura 30: Imagen artículo de periódico

Figura 31: Imagen artículo de periódico